

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto dando disposiciones para cumplimiento y ejecución, en los militares que se mencionan, de la sentencia dictada en 7 de Diciembre de 1932 por el Tribunal de Responsabilidades políticas contraídas por el golpe de Estado de 13 de Septiembre de 1923 y de los actos políticos de la Dictadura.—Página 458.

Otro (rectificado) declarando hechos de guerra a todos los efectos que esta declaración pueda producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, aquellos que resultaron muertos o heridos o se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber con motivo de las alteraciones de orden público ocurridas en todo el territorio nacional en los días 8 al 10 del mes actual, ambos inclusive.—Páginas 458 y 459.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Abogados del Estado, con sueldo de 12.000 y 11.000 pesetas anuales, a D. Porfirio Silván González y D. Felipe Gómez Acebo y Echeverría, respectivamente.—Página 459.

Otro ídem en ascenso de escala Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Santiago Villalba Manet y D. José Serra y Boniol, respectivamente.—Página 459.

Ministerio de la Gobernación

Decreto autorizando el uso de la lengua catalana en las correspondencias telegráficas y radiotelegráficas internacionales de lenguaje claro, expedidas o recibidas en España.—Página 459.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando exceptuados del de 13 de Diciembre de 1932 los Médicos y Profesores de cualesquiera

Centros de enseñanza pública que, a la vez, presten servicios a las Compañías ferroviarias que hayan recibido auxilios económicos del Estado.—Página 459.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras Hidráulicas a D. Antonio Sacristán Colás.—Páginas 459 y 460.

Otro nombrando Director general de Obras Hidráulicas a D. Demetrio Delgado de Torres y Quirós.—Página 460.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Coronado y López de Tejada, Interventor de línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 460.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden designando Vocal suplente, en representación de esta Presidencia, para formar parte del Patronato-Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a don José María Rovira Burgada, Oficial Letrado del Consejo de Estado.—Página 460.

Otra nombrando suplente del Vocal-Secretario del Patronato-Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús a D. Antonio Romero Latorre, Oficial Letrado del Consejo de Estado.—Página 460.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sigüenza a D. José García Asenjo, Secretario judicial de Peñafiel.—Página 460.

Otras ídem para las Cátedras que se indican del Instituto de Estudios Penales a D. Victoriano Mora Ruiz, D. Luis Fernández de Angulo y don Alfonso Velarde y Castro.—Página 460.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular adjudicando premios a proyectos presentados al concurso para Cuartel de Inválidos, Prisiones

Militares y alojamiento de todas las dependencias militares de la Plaza de Madrid.—Páginas 460 y 461.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo prórroga para acondicionar el servicio de las estaciones de radiocomunicación a las prescripciones reglamentarias del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Página 461.

Otra resolviendo instancia de varios vecinos de Cartagena en la que solicitan hacer el transporte de pasajeros dentro del puerto en botes de su propiedad, utilizando para desembarcadero la escalinata del balneario de San Bernardo.—Página 461.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando nuevas normas para regular el comercio exterior de alhajas y piedras preciosas.—Páginas 461 a 463.

Otra resolviendo dudas surgidas acerca de los preceptos de la ley del Timbre que deben aplicarse a los contratos administrativos de suministro de gas y electricidad para el alumbrado público y otros fines del mismo carácter.—Páginas 463 y 464.

Otra declarando no procede exigir ningún reintegro por el concepto de Timbre en los libramientos expedidos para efectuar el pago de premios de la Lotería Nacional.—Página 464.

Otra ídem que los expendedores de efectos timbrados de las provincias Vascongadas y Navarra, que tengan en su poder letras de cambio corrientes con el sello del Estado, podrán presentarlas en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos para ser canjeadas por otros efectos.—Página 464.

Otra resolviendo dudas suscitadas sobre el alcance que ha de darse al artículo 46 de la vigente ley de Presupuestos del Estado para el corriente ejercicio, en relación con los recargos de que han de considerarse relevados los contribuyentes que se

acogieron al beneficio de dicha disposición legal.—Páginas 464 y 465. Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Enero actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 465.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el retiro al Sargento Maestro de Trompetas de la Guardia civil Ciro Avila Gutiérrez.—Página 465.

Otras concediendo pensiones de 2,50 pesetas diarias para alimentos a los Guardias civiles, licenciados por demeritos; Cristóbal Aranda Cazulla y Godofredo Martín Calvarro.—Página 466.

Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado.—Página 466.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que los Catedráticos de Universidades que figuran en la relación que se publica queden adscritos a la Sección del Escalafón que se expresa.—Páginas 466 a 470.

Otra ídem ascienden en corrida de escalas a los sueldos y categorías que se indican los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan. Páginas 470 a 474.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de

la Universidad de Santiago.—Página 475.

Otra nombrando a D. Jesús Aroca y Ortega Profesor interino de Armonía del Conservatorio de Madrid.—Página 475.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando con derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Gualterio Mac-Lellán y Godoy.—Página 475.

Otra disponiendo se constituya en la forma que se determina una Junta para el mejor funcionamiento del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Página 475.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo los premios que se indican a los proyectos presentados al concurso convocado con fecha 11 de Noviembre del año último (GACETA del 13).—Páginas 475 y 476.

Otra aprobando el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el que se aplica el Decreto sobre intensificación de cultivos a las fincas que se mencionan. Página 476.

Otra disponiendo que, a partir del día 21 del mes actual, el maíz exótico que se declare para el consumo devenga por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.—Página 476.

Otra ídem que para dar cumplimiento al artículo 51 del Decreto regulando la producción y venta del vino, se convoque a oposiciones para proveer 35 plazas de Veedores para el Servicio de Represión de Fungos.—Páginas 476 y 477.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Edicto citando y emplazando a D. Rafael Benjumea y Burín.—Página 477.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular resolviendo consultas relacionadas con la liquidación de primas a la navegación correspondientes al ejercicio de 1931-1932. Página 477.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Orden comunicada adjudicando a la Sociedad Euskalduna el suministro de un remolcador y dos gánguiles para el puerto de Santa María.—Página 477.

Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 478.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura.—Nombrando la Comisión examinadora que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Veedores para el Servicio de Represión de Fungos en los Vinos.—Página 478.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de "Hijos de J. Borreras, S. A." relativa a admisión temporal.—Página 478.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Para cumplimiento y ejecución de la sentencia dictada en 7 de Diciembre de 1932 por el Tribunal de Responsabilidades políticas contraídas por el golpe de Estado de 13 de Septiembre de 1923 y de los actos políticos de la Dictadura, cuya sentencia fué publicada en la GACETA DE MADRID el 8 de Diciembre del pasado año; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Tenientes generales en situación de segunda reserva, D. Luis Aizpuru y Mendéjar, D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano, D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padierna, D. Federico Berenguer y Fusté, don Leopoldo de Saro Marín y D. Julio Ardanaz Crespo, condenados, entre otras penas, a la de doce años de inhabilitación absoluta, en armonía con lo prevenido en el artículo 201 del Código de Justicia militar, se les separa del servicio, sin derecho al percibo del sueldo correspondiente a su em-

pleo y situación, ni a las pensiones por los que hubieran servido con anterioridad.

Artículo 2.º A los Generales de División en situación de segunda reserva, D. Luis Navarro y Alonso de Cebada, D. Dalmiro Rodríguez Pedré, D. Mario Muslera y Planes, D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez, Consejero togado, asimismo en situación de segunda reserva; D. Adolfo Valespinosa y Vior, y Generales de Brigada, también en situación de segunda reserva, D. Luis Hermosa y Kith y don Antonio Mayandía Gómez, se les separa del servicio, como condenados a la pena de veinte años de inhabilitación absoluta, sin pérdida de haberes ni derechos pasivos, en armonía con lo prevenido en el artículo 201 del citado Código de Justicia militar.

Artículo 3.º Al Teniente general en situación de segunda reserva, D. Francisco Gómez-Jordana y Souza, condenado a seis años de inhabilitación absoluta, se le separa igualmente del servicio, sin pérdida de haberes ni derechos, en armonía con el precepto citado en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Para el ex Teniente ge-

neral D. Severiano Martínez Anido, comprendido asimismo en la indicada sentencia y condenado como responsable de dos delitos de auxilio a alta traición; a las penas de doce años de confinamiento y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por cada uno de ambos delitos, con pérdida de todo derecho a jubilación, cesantía u otra pensión por los empleos que hubiese servido con anterioridad; no se hace expresa declaración de separación de servicio por haberlo sido anteriormente, en virtud de Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Septiembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
Miguel AZAÑA

Habiéndose padecido error material en la publicación del siguiente Decreto, se reproduce éste debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de la Guerra

tra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en los artículos 2.º y 5.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1920, se declaran hechos de guerra, a todos los efectos que esta declaración pueda producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, aquellos en que resultaron muertos o heridos o se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber con motivo de las alteraciones de orden público ocurridas en todo el territorio nacional en los días 8 al 10 del actual, ambos inclusive.

Artículo 2.º El Gobierno, en su día, dará cuenta a las Cortes Constituyentes de cuanto se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por antigüedad reglamentaria, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Porfirio Silván González, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel San Román Díez.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Felipe Gómez Acebo y Echeverría, en la vacante producida por el ascenso de D. Porfirio Silván y González.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con la Orden ministerial de 11 del presente mes, dictada en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con la efectividad del primero del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, a D. Santiago Villalba Manet, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona; Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y con igual efectividad, a D. José Serra y Boniol, adscrito a la Delegación del Gobierno en Petróleos en Barcelona, los cuales disfrutan categoría inmediata inferior a la que se les confiere y continúan en los destinos a que están afectos y quedan expresados.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda autorizado el uso de la lengua catalana en las correspondencias telegráficas y radiotelegráficas internacionales de lenguaje claro, expedidas o recibidas en España.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Gobierno ha examinado las relaciones de Agentes ferroviarios que, por percibir haberes del Estado o de Corporaciones locales de carácter público, están incurso en las incompatibilidades definidas por el Decreto de 13 de Diciembre de 1932 y ha examinado asimismo diversas solicitudes de esos mismos Agentes para que se les exceptúe de dicha medida.

Las relaciones en las cuales se designan los cargos de otra naturaleza, atribuidos a muchos Agentes ferroviarios, demuestran elocuentemente la

conveniencia de mantener el Decreto referido, no sumando a las ya establecidas en su articulado otras excepciones que las de los Médicos y Profesores, cuyas actividades fuera de las Compañías no estorban al perfecto cumplimiento de sus deberes en relación con el servicio ferroviario, pero disponiendo, en cuanto a los Médicos, una regla a virtud de la cual se elimine la posibilidad de favoritismos en la expedición de certificados que sirvan para justificar la baja en el servicio.

Por las consideraciones apuntadas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuados del Decreto de 13 de Diciembre de 1932, los Médicos y Profesores de cualesquiera Centros de enseñanza pública que, a la vez, presten servicios a las Compañías ferroviarias que hayan recibido auxilios económicos del Estado.

Artículo 2.º Los Médicos adscritos a las Empresas de Ferrocarriles citadas no podrán percibir, a título de iguales o por cualquier otro concepto, estipendios fijos de Agentes ferroviarios, ni figurar en las plantillas facultativas de entidades benéficas en las cuales aparezcan inscritos Agentes ferroviarios.

Artículo 3.º Las Compañías exigirán de sus Médicos que antes del 31 del presente mes de Enero, formulen declaración jurada de no estar comprendidos en los casos del artículo 2.º o de su renuncia a partir del 1.º de Febrero próximo, a percibir los estipendios o a cesar en los cargos a que ese artículo 2.º se refiere.

Artículo 4.º Las Compañías darán de baja el 1.º de Febrero a todos los Agentes a quienes afecte el Decreto de 13 de Diciembre de 1932.

Madrid, diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras Hidráulicas ha presentado D. Antonio Sacristán Colás.

Dado en Madrid a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Obras Hidráulicas, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Demetrio Delgado de Torres y Quirós.

Dado en Madrid a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de Línea del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Francisco Coronado y López de Tejada, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 20 del actual.

Dado en Madrid a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre último,

Esta Presidencia designa Vocal suplente, en representación de la misma, para formar parte de ese Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a D. José María Rovira Burgada, Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Enero de 1933.

AZANA

Señor Presidente del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia, a propuesta del Consejo de Estado, nombra suplente del Vocal-Secretario de ese Patronato Administrador de los bienes

de la Compañía de Jesús, al Oficial Letrado de dicho Consejo D. Antonio Romero Latorre.

Madrid, 9 de Enero de 1933.

AZANA

Señor Presidente del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Ulpiano Sanz Martín, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sigüenza, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José García Asenjo, Secretario judicial de Peñafiel, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E., con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. A.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unipersonal elevada a este Departamento por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios Penales, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 10 del Decreto de 29 de Marzo de 1932, para la provisión de la Cátedra de Sistemas de identificación judicial, creada por la ley de Presupuestos generales del Estado del corriente año de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo a don Victoriano Mora Ruiz, Jefe del Gabinete de Identificación de la Dirección general de Seguridad, percibiendo la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unipersonal elevada a este Departamento por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios Penales, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 10 del Decreto de 29 de Marzo de 1932, para la provisión de la Cátedra de Administración y Contabilidad de Prisiones, creada por la ley de Presupuestos generales del Estado del corriente año de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo a don Luis Fernández de Augulo, Tenedor de libros de la Dirección general de Prisiones, que percibirá la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unipersonal elevada a este Departamento por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios Penales, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 10 del Decreto de 29 de Marzo de 1932, para la provisión de la Cátedra auxiliar de dicho Centro docente, creada por la ley de Presupuestos generales del Estado para el corriente año de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo a don Alfonso Velarde y Castro, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de Madrid, y Jefe de Administración civil del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, que percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con el fallo emitido por el Tribunal calificador de los proyectos presentados en el concurso para Cuartel de Inválidos, Prisiones Militares y alojamiento de todas las dependencias militares de la plaza de Madrid, anunciado por Orden de 19 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial* número 211),

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el premio al proyecto presentado por el Ingeniero militar D. José Sastre Alba y el Arquitecto D. José Azpiroz Azpiroz, y el accésit al de que son autores el Arquitecto D. Fernando García Mercadal e Ingeniero militar D. Germán González Tanago.

Asimismo se dispone que por la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División orgánica se formule con la mayor urgencia el presupuesto para abono de estos premios con un importe total de 91.840,21 pesetas, de las cuales 83.491,10 pesetas corresponden al trabajo premiado, y las 8.349,11 pesetas restantes al que se concede el accésit, con arreglo a las bases 20 y 21 de las que rigieron para el concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señores ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los buques mercantes *nacionales* puedan acondicionar sus estaciones de radiocomunicación a las prescripciones reglamentarias del Convenio Internacional de Londres de 1929 de Seguridad de la Vida Humana en el Mar,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para cumplimentar lo establecido en el citado Convenio en cuanto se refiere a las características técnicas de las estaciones radiotelegráficas y a las horas de servicio de escucha en las mismas a los buques que en materia de radiotelegrafía no satisfagan actualmente las condiciones prescritas en dicho Convenio.

2.º Los buques para los que se ha solicitado la exención de la obligación de llevar estación radiotelegráfica continuarán como hasta ahora, mientras no se resuelvan las respectivas solicitudes.

3.º Aquellos buques para los que se deniegue la exención, y cuyas estaciones radiotelegráficas no reúnan las condiciones técnicas reglamentarias, tendrán un plazo de la misma duración de tres meses, contados a

partir de la fecha de la resolución negativa a la exención solicitada, para acomodar la estación y el servicio a las prescripciones del mencionado Convenio.

4.º Todo buque de pasaje o carga, dotado obligatoriamente de una estación de radiotelegrafía, tendrá a bordo un operador radiotelegrafista acreditado, y si no está provisto de un aparato de autoalarma, asegurará, cuando esté en la mar, un servicio de escucha, con personal radiotelegrafista acreditado, en las condiciones siguientes:

a) A bordo de los buques de pasaje de arqueo total igual o superior a tres mil toneladas (3.000), y en los buques de carga de arqueo total superior a cinco mil quinientas toneladas (5.500), el servicio de escucha será permanente cuando dichos buques efectúen *viajes internacionales*.

b) A bordo de los buques de pasaje de arqueo total igual o superior a tres mil toneladas (3.000), y en los de carga de arqueo total superior a cinco mil quinientas toneladas (5.500), el servicio de escucha será, por lo menos, de diez y seis horas diarias, cuando dichos buques efectúen *viajes no internacionales*.

c) A bordo de todos los demás buques que lleven estación de radiotelegrafía, sean de pasaje o de carga, efectúen o no *viajes internacionales*, la escucha será, cuando menos, de ocho horas diarias.

d) En *viajes internacionales*, la escucha de ocho o diez y seis horas diarias se llevará a cabo durante las horas prescritas para el servicio radiotelegráfico por el Convenio Radiotelegráfico Internacional vigente.

En *viajes no internacionales* se llevará a cabo dicha escucha en la misma forma que en *viajes internacionales*, siempre que por causa justificada no fuese más conveniente hacerla a otras horas diferentes.

e) Cuando por circunstancias especiales y para la seguridad de la vida en la mar se estime necesario, podrá obligarse a todos los buques, cualquiera que sea su categoría, a establecer el servicio de escucha permanente.

f) A bordo de todos los buques provistos de autoalarma, este aparato, en la mar, se encontrará siempre en servicio cuando el personal radiotelegrafista no actúe.

5.º Queda derogado cuanto se oponga a lo que se dispone en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Enero de 1933.

P. D.,

MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Navegación. Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. Señores ...

Como resultado del expediente instruido a instancia de varios vecinos de Cartagena, en la que solicitan hacer el transporte de pasajeros dentro del puerto, en botes de su propiedad, utilizando para desembarcadero la escalinata del balneario de San Bernardo, a lo cual se oponen los dueños del mismo,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que los referidos propietarios del balneario no pongan obstáculo alguno, permitiendo el libre ejercicio de la industria de tráfico interior del puerto, conforme autoriza la Ley vigente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Navegación, señor Director local de Navegación de Cartagena, señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El régimen a que sometió la Orden ministerial de 14 de Noviembre último el comercio de joyas y piedras preciosas, ha dado origen a varias reclamaciones formuladas ante este Ministerio; lo que aconseja sean recogidas en una disposición de carácter general, en la que, sin perder de vista la principal finalidad para que aquélla se dictó, se procura alcanzar una mayor adaptación a los intereses de los particulares afectados en la aplicación de los preceptos fiscales que regulan el comercio exterior de joyería.

Atendiendo a estas consideraciones, este Ministerio ha acordado disponer:

1.º El comercio exterior de piedras preciosas y de joyas solamente podrán efectuarlo los industriales con domicilio mercantil fijo, que se hallen capacitados por el pago de la contribución industrial o del impuesto de Utilidades para verificar compras y ventas de estos artículos con el extranjero; cuyo despacho únicamente podrá verificarse en la Sección Cen-

tral de Aduanas y en las Aduanas de Barcelona e Irún.

2.º A los efectos de esta regulación, se considerarán piedras preciosas: los brillantes, diamantes, perlas y esmeraldas, así como toda piedra de ornamentación que por su valor artístico o histórico eleve a la categoría de joya la montura en que se aplique; y se tendrá por alhaja, toda manufactura de oro o platino, cualquiera que sea su precio y que se destina a la venta en establecimiento de joyería.

Quedan exentos de esta regulación los relojes de estos metales, siempre que no tengan pedrería, y todos los demás objetos chapados de oro o de platino y los dorados o platinados.

3.º El comercio de esta clase de artículos se podrá efectuar por cualquiera de los medios permitidos por las legislaciones de Aduanas y de Correos, incluso los envíos por etiqueta verde.

4.º Los despachos de importación se documentarán con una autorización que para cada caso, y a petición de los interesados, concederá el Director general de Aduanas, o por delegación suya, los Administradores de Barcelona e Irún, y a la que se unirá la factura original, en donde se expresará si la mercancía viene adquirida en firme o en consignación o comisión de venta.

5.º En todos estos despachos, así como en los de exportación, intervendrá un tasador autorizado, designado por el Director general de Aduanas, quien reseñará y apreciará el valor de los géneros, certificando al pie de los talones de la autorización, la estimación obtenida. En caso de desavenencia por disconformidad del interesado con la valoración del tasador, el Director general de Aduanas, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo que sea procedente.

Este tasador devengará unos derechos que consistirán en un tanto por mil del valor de los artículos importados o exportados, los que serán abonados por los interesados en los despachos, sujetándose a la siguiente escala global:

Hasta 10.000 pesetas de valor, el uno por mil.

De 10.000 a 50.000 pesetas, el 0,75 por 1.000.

De 50.000 a 100.000 pesetas, el 0,50 por 1.000.

De 100.000 en adelante, el 0,25 por 1.000.

Siendo el mínimo de percepción de 2,50 pesetas.

6.º Los envíos por Correo, destinados a particulares, estarán sujetos, en lo que afecta a esta disposición, sólo

a la intervención del tasador, siempre que el valor total de los objetos no exceda de 1.000 pesetas, y que a juicio de los funcionarios de Aduanas no merezca la consideración de expedición comercial, verificándose los despachos como si se tratara de otros artículos en las Estafetas de enlace de las tres Aduanas que expresamente habilita esta disposición, a fin de que los envíos puedan continuar la ruta hasta su destino.

7.º La importación de muestrarios de joyas y piedras preciosas está exenta de tasación pericial, sujetándose a las formalidades exigidas en el apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas, una vez acreditada la calidad de viajante o comisionista de esta clase de artículos, en la forma convenida en los Tratados internacionales.

8.º El tránsito por territorio español de efectos de joyería se someterá a las formalidades que para las demás mercancías previenen el artículo 176 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas.

9.º La exportación de estos artículos de joyería queda sujeta a las mismas formalidades que la importación, y tampoco podrá efectuarse más que con autorización de la Dirección o de los Administradores de las Aduanas citadas anteriormente, por industriales debidamente matriculados y con intervención del tasador, que comprobará los géneros y certificará su valor, confrontándolo con lo que exprese el certificado bancario, que necesariamente ha de exhibirse para obtener la autorización para exportar.

La salida temporal de alhajas para sufrir reparaciones se concederá mediante obligación que presentará el exportador, por la cual se compromete a volver a España por la misma Aduana y dentro de un plazo que no podrá exceder de noventa días.

Los envíos por Correo, ya sean por correspondencia certificada o por el servicio de etiqueta verde, sólo se autorizarán por las Oficinas del Ramo cuando vayan acompañadas de la autorización para exportar, expedida a nombre del remitente, y se presenten los bultos precintados o lacrados bajo el sello del servicio de Aduanas en la Estafeta, como justificante de que, antes de cerrarse, se cumplieron todas las formalidades fiscales.

10. Cuando se trate de una exportación que no va por vía postal, y que la salida del territorio es por Aduana que no sea la de Barcelona o Irún, el despacho, previa presentación del oportuno certificado bancario, se verificará en la Sección Central de Aduanas, que precintará los bultos y habilitará

la factura de exportación correspondiente, cuya duplicada surtirá sus efectos en la Aduana de costa o frontera por donde la expedición salga de España, la cual dará cuenta a la Sección Central del estado conforme de los precintos o de las anomalías advertidas, permitiéndose en el primer caso la salida sin más formalidades.

11. Para las exportaciones de efectos de joyería y pedrería que se hayan importado en consignación o comisión de venta y que se devuelven a su origen, sin vender, se habilitará el modelo número 78 de certificación bancaria que a este efecto se crea y que será facilitado a los establecimientos de crédito por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

12. Las alhajas que lleven sobre sí y en sus equipajes los viajeros no se someterán a ninguna formalidad de las prevenidas en esta disposición, siempre que, a juicio del Administrador de Aduanas, no oculten una expedición mercantil o resulten notoriamente desproporcionadas a la posición y circunstancias económicas o sociales de aquéllos y su importación o exportación no haya de producir petición de divisas.

La Dirección general de Aduanas podrá autorizar especialmente la exportación de joyas y pedrería que posean los particulares que, por su valor, no tengan mercado en España y las lleven al extranjero para su venta.

13. El comercio con Canarias y las plazas españolas del Norte de África queda asimilado al que se efectúe con el extranjero y sujeto a idénticas formalidades que éste.

Cuando industriales debidamente matriculados deseen llevar género de joyería a vender a estas plazas, lo solicitarán de la Dirección general de Aduanas, que concederá autorización mediante las garantías que estime oportunas.

14. Los industriales facultados para realizar el comercio de joyería con el extranjero, llevarán una cuenta corriente de los géneros en consignación o comisión de venta, cuya primera partida del Cargo será la relación de existencias que por duplicado presentarán en el Centro de Contratación de Moneda, en donde quedará uno de los ejemplares de dicha relación, y seguirán cargándose las partidas que con ese carácter vayan recibiendo; y en la Data se irán anotando los géneros a medida que vayan vendiéndose y las cantidades que para satisfacer su importe en el país de origen, les vaya suministrando el Centro de Contratación.

Dentro de los quince primeros días de los meses de Enero y Julio rendirá a la Administración de Rentas públicas de la provincia un estado que refleje el movimiento de esta cuenta corriente durante el semestre anterior. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por el Sr. Delegado de Hacienda, con una multa que no baje de "mil" ni exceda de "cinco mil" pesetas.

Por excepción se amplía hasta el 31 de Enero de 1933 el plazo para presentar el primer estado de cuenta corriente.

15. Las infracciones que se cometan en relación con el régimen que se establece en esta disposición y estén definidas en la ley de Contrabando y Defraudación, se penarán con arreglo a sus preceptos.

También se castigarán con sujeción a estos mismos preceptos las diferencias de valor que excedan del 6 por 100 respecto de la situación de la cuenta corriente de artículos recibidos en consignación o comisión de venta.

16. La inspección de este régimen se encomendará a funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y a los del Centro Oficial de Contratación de Moneda, quienes procurarán

atemperar su función a lo que sea imprescindible, en relación con el servicio que se les confie, evitando siempre toda molestia o vejación que no sea necesaria.

17. Los Agentes comerciales colegiados, que por la contribución industrial que satisfacen están facultados para recibir y entregar artículos de joyería al comercio, pero sin cobrar ni reembolsar su importe, quedan asimilados a los industriales de que trata el artículo 1.º, para importar joyas y piedras preciosas, así como también para exportar las que devuelvan al extranjero, sujetándose en su despacho a todas las formalidades prevenidas en esta disposición.

Llevarán un libro de cuenta corriente, en cuyo Cargo consignarán, por orden riguroso de importaciones, la naturaleza, peso, valor de origen, estimación pericial de las joyas y piedras preciosas y el número de la autorización con que fueron despachadas; y en la Data, además de la fecha de la operación y las mismas circunstancias de las joyas, se expresará el nombre y el domicilio del comerciante a quien fueron entregadas y las joyas que se reexporten.

Además de cumplir las obligaciones generales que se previenen en el ar-

tículo 14, darán semanalmente cuenta al Centro de Contratación de las entregas que hubieran realizado en este periodo de tiempo, relacionando todos los datos del libro de cuenta corriente, a fin de que pueda suministrarse a los comerciantes adquirentes las divisas necesarias para abonar el importe de las alhajas y piedras preciosas recibidas.

El incumplimiento de esta obligación se penará con una multa que oscilará entre 100 y 1.000 pesetas, que le será impuesta por la Dirección general de Aduanas.

18. La Dirección general de Aduanas dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de estos preceptos.

19. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID y quedan derogadas todas las que se opongan a la que en ella se establece.

De Orden ministerial lo digo a V. H. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Subsecretario de Comunicaciones, señor Director general de Aduanas y señor Jefe del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Certificamos:

Que por nuestra mediación se ha efectuado la operación de remesa en consignación a D. ... (o entrega en comisión), sin producir desembolso alguno en concepto de pago al remitente, y efectuándose la reexportación a su procedencia, invendido, del siguiente género, que saldrá de España para... destinado a ..., según ... (clase del documento de exportación o expresión de la forma en que se exportará, paquete postal, carta o envío de etiqueta verde, certificado, etc.) ... (número, peso, valor, etc., y naturaleza de los géneros que se extraen), certificamos por medio de la presente, que esta operación no ha de producir cobro de divisas extranjeras, cuya exactitud garantizamos en ... (fecha).
Firma.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dudas surgidas acerca de los preceptos de la ley del Timbre, que deben aplicarse a los contratos administrativos de suministro de gas y electricidad para el alumbrado público y otros fines del mismo carácter, declarando, si están sujetos al impuesto, la escala de tributación a que estos contratos han de someterse; el momento en que ha de satisfacerse el impuesto; si las prórrogas o ampliaciones de estos contratos están sujetas al tributo y la penalidad procedente en los casos en que no fuesen cumplidos los preceptos aplicables a los mismos:

Considerando que, conforme se dispone en el artículo 15 de la vigente ley del Timbre, se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan en los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad

o cosa valuable, con arreglo a la escala que establece, y que al tratar de la manera de regular el timbre de los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales o municipales, que es el caso de que se trata, dispone el apartado 13 del artículo 16, que servirá de base el precio o capital por que se celebren y, en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio, y cuando tampoco exista esta base, la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista:

Considerando que, si bien es cierto que en el artículo 190 de la Ley, se dispone que los documentos privados que no tengan carácter mercantil y los de esta clase que no estén gravados expresamente por la misma, quedan en principio sujetos al timbre gradual o fijo que para los instrumentos pú-

blicos señalan los artículos 15 al 20, y se establece que quedan exceptuados de ello, entre otros, los contratos especiales a que se refiere el artículo 206, que son los de suministro de luz, gas y electricidad, esta excepción se refiere, no a servicios públicos, sino a usos domésticos en casinos, cafés, fábricas, tiendas, establecimientos análogos a los anteriores, teatros, o casas particulares, o a usos industriales, por lo cual los contratos administrativos para suministros de gas y electricidad para el alumbrado público u otros fines análogos, no pueden comprenderse entre los enajenados en el citado artículo 206 de la Ley, que por su carácter de constituir una excepción de principio general de someter a la escala del artículo 15, a los instrumentos públicos como los contratos privados, ha de interpretarse de una manera restrictiva, aplicándolo exclusivamente a

los casos que en él se comprenden:

Considerando que, con respecto a la base para la determinación de la cuantía del timbre, es de estricta aplicación lo establecido en el número 13 del artículo 16 de la vigente Ley del impuesto y en el 29 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, tanto al verificarse el contrato, como en sus prórrogas o ampliaciones, ya se realicen mediante documento expreso, en cuyo caso tributarán como si se tratase de un contrato nuevo, o bien que tengan lugar tácitamente o por estipulaciones verbales, en el cual el documento originario deberá ser rectificado en cuanto al timbre, a la terminación efectiva del servicio, conforme a las cantidades realmente percibidas por el contratista, según prevé el artículo 29 del Reglamento del impuesto:

Considerando que para la fijación de la penalidad que haya de imponerse en los casos de incumplimiento de los preceptos citados, deberá hacerse aplicación de lo establecido en el artículo 220 y concordantes de la citada ley del Timbre,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, de acuerdo con la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los contratos administrativos de suministros de gas y electricidad para servicios públicos, deberá regularse el impuesto con arreglo a la escala establecida en el artículo 15 de la vigente ley del Timbre

2.º Que para la determinación de la base aplicable a esta clase de contratos, se estará a lo dispuesto en el número 13 del artículo 16 de la citada Ley, y, en su caso, en el 29 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, ya se trate del documento originario o de prórrogas y ampliaciones efectuadas mediante documento expreso o tácitamente y por estipulaciones verbales; y

3.º Que las penalidades procedentes por la falta del reintegro en esta clase de contratos son las establecidas en el artículo 220 y concordantes de la misma disposición legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por el Banco Hispano Americano por haber exigido la Delegación de Hacienda de Segovia a la sucursal de dicho Banco en la misma la can-

tidad de 12 pesetas como reintegro del timbre en los libramientos extendidos para realizar el pago de un billete de la Lotería Nacional premiada:

Considerando que por diversas disposiciones, entre ellas la Real orden de 14 de Marzo de 1907, que dispone que en lo sucesivo no se haga descuento alguno a los jugadores en el pago de los premios que se obtengan en los sorteos:

Considerando que los libramientos del pago de las cantidades premiadas no los hacen efectivos los interesados, sino los Administradores de Lotería, que obran representando a la Administración pública, y que en la ley del Timbre no se hallan gravados los expresados libramientos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado disponer, para que no se hallen sujetos a descuento alguno los premios de la Lotería Nacional, que no procede exigir ningún reintegro por el concepto de timbre en los libramientos expedidos para efectuar su pago, y que, por lo tanto, deberán ser devueltas las 12 pesetas cobradas a la sucursal en Segovia del Banco Hispano Americano por el concepto citado al verificarse el pago del premio de la Lotería Nacional que correspondió al billete número 30.119 en el sorteo de 1.º de Diciembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 16 de Noviembre último, que dispuso, para las operaciones de giro entre las provincias de régimen foral y el resto de España, que los efectos de comercio que se emplearan llevarían el timbre del Estado si fueren expedidos en territorio sometido al régimen común, y el de las Diputaciones forales si en el territorio concertado por libradores de vecindad foral, se han formulado diferentes peticiones por los expendedores de efectos timbrados y comerciantes y entidades poseedoras de letras de cambio de aquellas provincias, solicitando el canje y el pago en metálico de los efectos de dicha clase que tienen en su poder timbrados por el Estado, ya que desde 1.º de Enero del corriente año carecen

de aplicación dentro del territorio concertado.

Es indudable que puesto en vigor el citado Decreto en 1.º de Enero del año corriente, los poseedores en las provincias de régimen foral de letras de cambio con el timbre del Estado resultan perjudicados en sus intereses al no poder utilizar tales efectos sin tener que sustituirlos por otros timbrados por las Diputaciones respectivas, y si se tiene en cuenta que tales perjuicios son producidos por actos totalmente ajenos a su voluntad y que están originados por la aplicación de preceptos dictados por la Administración pública y, por lo tanto, de obligada obediencia para ellos, resulta no sólo de equidad notoria, sino de justicia estricta, que aquellos ingresos que representan gravámenes cobrados anticipadamente por el Estado sean devueltos, evitándose con ello la lesión que de otro modo se causaría a legítimos intereses.

Fundado en tales consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los expendedores de efectos timbrados de las provincias Vascongadas y Navarra que tengan en su poder letras de cambio corrientes con el sello del Estado, podrán presentarlas en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos para ser canjeadas por otros efectos.

2.º Los comerciantes, entidades y particulares de dichas provincias poseedores también de dichos efectos, podrán solicitar la devolución del importe de los mismos, que se verificará por las oficinas provinciales como si se tratase de ingresos indebidos; y

3.º Tanto las devoluciones como los canjes a que haya lugar quedarán supeditados al reconocimiento de la legitimidad de los efectos presentados y a que reúnan los requisitos que el artículo 5.º de la Ley exige para su canje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmos. Sres.: Habiéndose suscitado dudas sobre el alcance que ha de darse al artículo 46 de la vigente ley de Presupuestos del Estado para el corriente ejercicio, en relación con los recargos de que han de considerarse relevados los contribuyentes que

no acogieren al beneficio de la dicha disposición legal, y sobre si por tales recargos habrá de entenderse solamente los que con carácter de penalidad se derivan de la función de las oficinas liquidadoras o también aquellos otros que son secuela de la función recaudadora en la vía de apremio; y

Considerando que el primer párrafo del aludido artículo 46 se refiere a los contribuyentes que se hallan colocados en dos situaciones: los que han incurrido en demora en el pago de cuotas contributivas debidamente liquidadas, y aquellos otros cuyas bases tributarias son desconocidas para la administración, y es indudable que si se diera interpretación extensiva al precepto de que se trata, se originaría el contrasentido de que la gracia concedida a los primeros sería más amplia que la de los segundos, a pesar de ser aquellos deudores perfectamente conocidos de la Hacienda y de los cuales no cabe esperar que el perdón actúe de estímulo para que normalicen su situación respecto del Fisco:

Considerando que el criterio según el cual los recargos y multas condonados por el repetido artículo 46 son los que tienen el carácter de penalidad tributaria y no los que lleva aparejados el procedimiento de apremio, se confirma con el estudio de la legislación por la que se rigen algunos impuestos, como por ejemplo el de Derechos reales, con relación al cual se halla establecido un recargo especial en los casos de demora, que es enteramente independiente del que se causa en el procedimiento de apremio, y, en general, con el significado que tienen los intereses de demora aplicables a la sección quinta, capítulo 5.º, artículo 7.º del presupuesto de ingresos, que se han de liquidar sobre todos los ingresos que no se realizan dentro del período legal que para cada uno de ellos se halla establecido:

Considerando que si la condonación habría de alcanzar a los recargos a que el procedimiento de apremio da lugar, ello causaría una profunda perturbación, pues traería inexcusablemente aparejada la suspensión de todos los procedimientos de apremio durante el primer trimestre del actual ejercicio, con la posible anulación, de hecho, por parte del contribuyente, del pago de los tributos en el período voluntario, lo cual entrañaría una grave paralización en la cobranza, que no pudo estar en la intención del legislador al redactar el precepto de referencia, sin contar con

que la Hacienda pública no puede condonar los recargos de apremio sin lesionar los derechos de quienes intervienen en la dicha cobranza y están facultados por la Ley para percibir, con cargo a los mismos, las participaciones correspondientes:

Considerando, por otra parte, que el párrafo tercero del tan citado artículo 46 se refiere a dos cuestiones diferentes. En cuanto a la concreción de las exenciones otorgadas por el artículo 40 de la Ley de 31 de Marzo de 1932, se establece, en aquel párrafo, en acatamiento al principio de irretroactividad de la Ley, que no beneficiarán a los contribuyentes denunciados con anterioridad a 1.º de Abril de 1932; es decir, que la prohibición establecida por el mencionado artículo 40, según la cual los investigadores y denunciadores privados no pueden participar de las multas durante el período de la condonación, afecta sólo a las denuncias presentadas durante el dicho período, o sea desde 1.º de Abril a 1.º de Julio del indicado año. En el segundo precepto que aquel párrafo contiene se hace extensiva la misma exención, relacionándola con el repetido artículo 40, a las denuncias que se formulen después de 1.º de Enero de 1933 y durante un período de tiempo que se ha de considerar que coincide con el primer trimestre de este año, al que se refiere todo el período de condonación que la Ley establece, pues de otro modo quedaría indeterminado, en cuanto a tal particular, el plazo de esa condonación, y aun abierto el camino para la interpretación, inadmisiblemente y contraproducente, de que durante todo el ejercicio actual los investigadores y denunciadores privados no podrían participar en las multas impuestas a los contribuyentes ocultadores o defraudadores,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar, como aclaración al artículo 46 de la vigente ley de Presupuestos del Estado para el corriente año 1933:

1.º Las multas y recargos condonados por los dos primeros párrafos del dicho artículo son, en todos los diversos casos a que los dichos párrafos se refieren, los que tienen el carácter de penalidad dentro de los impuestos respectivos y no los que son consecuencia del procedimiento de apremio.

2.º El párrafo tercero del repetido artículo 46 se ha limitado a concretar el alcance que en cuanto a los investigadores y denunciadores privados tiene el párrafo primero del artículo 40 de la Ley de 31 de Marzo de 1932 y a establecer ese mismo pre-

cepto, con idéntica significación, limitada al primer trimestre del ejercicio actual.

Lo digo a V. H. para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Trèy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 1 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con trece céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento Maestro de trompetas de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Oviedo, del 10.º Tercio, Ciro Avila Gutiérrez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Palencia, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haberes pasivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Idefonso Aranda Triviño, vecino de Algeciras (Cádiz), calle de Castelar, número 28, en solicitud de que a su hijo, el Guardia civil licenciado por demente, Cristóbal Aranda Cazalla, se le conceda la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos otorga la Orden circular de 5 de Noviembre de 1920 (C. L., número 497).

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Departamento de Guerra, ha resuelto conceder la referida pensión al interesado, o a la persona que acredite la representación legal del mismo, abonable por la Delegación de Hacienda de Cádiz, a partir de 1.º de Octubre último, mes siguiente al de la baja del citado individuo en el Cuerpo de procedencia y mientras conserve su actual incapacidad; remitiéndose el expediente de referencia a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado (Sección militar), a los efectos procedentes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Pablo Martín Martín, vecino de Robledillo de Gala (Cáceres), en súplica de que a su hijo, el Guardia civil licenciado por demente, Godofredo Martín Calvarro, se le conceda la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos otorga la Orden circular de 5 de Noviembre de 1920 (C. L., número 497).

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Departamento de Guerra, ha resuelto conceder al interesado la referida pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de la referida provincia, a la persona que legalmente represente al interesado, a partir de 1.º de Mayo último, mes siguiente al en que tuvo efecto su baja en el Cuerpo de procedencia y mientras conserve su actual incapacidad; remitiéndose el expediente de referencia a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado (Sección militar), a los efectos procedentes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes.

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y plusas que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,

C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Modificada en el Presupuesto general del Estado para el actual año económico de 1933, aprobado por la ley de 28 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 29), la plantilla de Catedráticos de las Universidades, tanto en lo que se refiere a las secciones de que ha de constar el escalafón correspondiente y número de los Catedráticos comprendidos en cada una de ellas, como en lo que respecta a los nuevos haberes anuales que han de percibir,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por virtud de dicha modificación, los Catedráticos de las Universidades que figuran en la adjunta relación y a los que afecta aquella modificación queden adscritos a la sección del escalafón que se expresa por el orden que le corresponde, según su número.

2.º Que a los Catedráticos que figuran en dicha relación con derecho al percibo de haberes les será acreditado el nuevo que se les asigna, a partir del día de la fecha.

3.º Que en los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Catedráticos, previo el debido reintegro conforme a la vigente ley del Timbre y según modelo que a continuación se inserta, se extienda la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo haber que pasan a disfrutar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 1.º de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Diligencia que se cita.

Don... Certifico que D... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1933 a devengar el sueldo anual de... pesetas que le corresponde según Orden de esta fecha, haciendo constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Relación de los Catedráticos de las Universidades a que se refiere la anterior Orden de esta misma fecha.

Sección segunda del Escalafón, con el haber anual de 18.000 pesetas.

D. Miguel Unamuno y Jugo; Salamanca.—Filosofía y Letras.

D. José Alemany y Bolufer; Madrid. Filosofía y Letras.

Sección tercera del Escalafón, con el haber anual de 15.000 pesetas.

D. Luis Abaurrea y Cuadrado; Sevilla.—Ciencias.

D. Graciano Silván y González; Zaragoza.—Ciencias.

D. José Rius y Casas; Zaragoza.—Ciencias.

D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón; Zaragoza.—Medicina.

D. Luis Segalá y Estalella; Barcelona.—Filosofía y Letras.

D. Antonio Eleizegui y López; Santiago.—Farmacia.

D. Faustino Archilla y Salido; Madrid.—Ciencias.

D. José Rioja y Martín; Madrid.—Ciencias.

D. Melquiades Alvarez y González. Derecho. Excedente sin sueldo.

D. Eduardo Fontseré y Riba; Barcelona.—Ciencias.

D. Ramón Menéndez Pidal; Madrid. Filosofía y Letras.

D. Jesús Bartrina y Capella; Valencia.—Medicina.

D. Jesús Goizueta y Díaz; Barcelona.—Farmacia.

Sección cuarta del Escalafón, con el haber anual de 13.000 pesetas.

D. José Mariano Mota y Salado; Sevilla.—Ciencias.

D. Armando Cotarolo y Valledor; Santiago.—Filosofía y Letras.

D. Pedro Urbano y González de la Calle; Madrid.—Filosofía y Letras.

D. Isidoro de la Villa y Sanz; Valladolid.—Medicina.

D. Mateo Bonafonte y Nogués; Barcelona.—Medicina.

D. Federico Olóriz y Ortega; Granada.—Medicina.

D. León Carlos Riba y García; Zaragoza.—Filosofía y Letras.

D. Gil Gil y Gil; Zaragoza.—Derecho.

D. Inicial Barahona y Holgado; Madrid.—Medicina.

D. Joaquín Dualde y Gómez; Barcelona.—Derecho.

D. Blas Cabrera y Felipe; Madrid.—
Ciencias.

D. José Castillejo y Duarte; Madrid.
Derecho.

D. Agustín Cañizo y García; Madrid.
Medicina.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso;
Barcelona.—Derecho.

D. José Giral y Pereira; Madrid.—
Farmacia. Excedente sin sueldo.

D. Vicente Gay y Forner; Vallado-
lid.—Derecho.

D. Andrés Giménez Soler; Zarago-
za.—Filosofía y Letras.

D. Luis Gonzalvo París; Valencia.—
Filosofía y Letras.

D. Manuel Varela y Radio; Madrid.
Medicina.

D. Eloy Bullón y Fernández; Madrid.
Filosofía y Letras.

D. Joaquín Ros y Gómez; Valencia.
Derecho.

D. Eusebio Díaz y González; Barce-
lona.—Derecho.

D. Pío Zabala y Lera; Madrid.— Fi-
losofía y Letras.

D. José Deleito y Piñuela; Valencia.
Filosofía y Letras.

D. Inocencio Jiménez Vicente; Za-
ragoza.—Derecho.

D. Vicente de Mendoza y Castano;
Valladolid.—Derecho.

D. Francisco Bernis y Carrasco.—
Derecho. Excedente sin sueldo.

D. Francisco de las Barras y Ara-
gón; Madrid.—Ciencias.

D. Antonio García Varela; Madrid.
Ciencias.

D. Esteban Terradas e Illa; Barce-
lona.—Ciencias.

D. Manuel Márquez y Rodríguez;
Madrid.—Medicina.

D. Antonio Ballesteros y Beretta;
Madrid.—Filosofía y Letras.

D. Casimiro Torre y Sánchez Somo-
za; Santiago.—Medicina.

D. Rafael García Duarte y Gonzá-
lez; Granada.—Medicina.

D. Francisco Murillo y Herrera; Se-
villa.—Filosofía y Letras.

D. Gonzalo Fernández de Córdoba
y Morales; Granada.—Derecho.

D. Joaquín Gascón y Marín; Zarago-
za.—Medicina.

D. Fermín Garrido y Quintana; Gra-
nada.—Medicina.

D. Mariano Sánchez y Sánchez; Va-
lladolid.—Medicina.

*Sección quinta del Escalafón, con el
haber anual de 12.000 pesetas.*

D. Antonio de la Torre y del Cerro;
Barcelona.—Filosofía y Letras.

D. José Palanco y Romero; Grana-
da.—Filosofía y Letras.

D. Isidro Beato y Sala; Salamanca.
Derecho.

D. José María Bartrina y Thomas;
Barcelona.—Medicina.

D. Felipe Gil y Casares; Santiago.—
Derecho.

D. Pedro Tamarit y Olmos; Valen-
cia.—Medicina.

D. Fernando de los Ríos y Urruti;
Madrid.—Derecho. Excedente sin
sueldo.

D. Manuel Miguel y Traviesas; Ovie-
do.—Derecho.

D. Clodoaldo García Muñoz; Valla-
dolid.—Medicina.

D. Angel Apraiz y Buesa; Barcelo-
na.—Filosofía y Letras.

D. Jaime Serra y Hunter; Barcelona.
Filosofía y Letras.

D. Luis Lozano y Rey; Madrid.—
Ciencias.

D. Francisco Mesa y Moles; Grana-
da.—Medicina.

D. Jesús Arias de Velasco; Oviedo.
Derecho. Excedente sin sueldo.

D. José Fernando Rodríguez y Gon-
zález; Madrid.—Farmacia.

D. Juan Salvador Minguijón y
Adrián; Zaragoza.—Derecho.

D. Ramón Casamada y Mauri; Barce-
lona.—Farmacia.

D. Enrique Esperabé y Arteaga; Sala-
manca.—Filosofía y Letras.

D. Julio Rey Pastor; Madrid.—Cien-
cias.

D. Gustavo Pittaluga y Fattorini;
Madrid.—Medicina.

D. Ignacio de Casso y Romero; Sevi-
lla.—Derecho.

D. Francisco Pardillo y Vaquer;
Barcelona.—Ciencias.

D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza.
Derecho. Excedente sin sueldo.

D. Manuel López Domínguez; Sevi-
lla.—Ciencias.

D. Ramón López Prieto; Valladolid.
Medicina.

D. Patricio Peñalver y Bachiller; Se-
villa.—Ciencias.

D. Emilio Fernández Galiano; Barce-
lona.—Ciencias.

D. José González y Jiménez; Sevilla.
Medicina.

D. Enrique Soler Batlle; Barcelona.
Farmacia.

D. Francisco Aranda y Millán; Za-
ragoza.—Ciencias.

D. Manuel Perfecto Amor y Navel-
ro; Valencia.—Medicina.

D. Casimiro Población y Sánchez;
Salamanca.—Medicina.

D. Eduardo Callejo de la Cuesta.—
Derecho. Excedente sin sueldo.

D. Teófilo Hernando y Ortega; Ma-
drid.—Medicina.

D. Julián Besteiro y Fernández; Ma-
drid.—Filosofía y Letras.

D. Tomás Carreras y Artau; Barce-
lona.—Filosofía y Letras.

D. Carlos García y Oviedo; Sevilla.
Derecho.

D. Francisco Yoldi y Bereau; Sevi-
lla.—Ciencias.

D. Hilario Andrés Torre y Ruiz; Va-
lladolid.—Filosofía y Letras.

D. Roberto Novoa y Santos; Madrid.
Medicina.

D. Manuel García y Morente; Ma-
drid.—Filosofía y Letras.

D. Jaime Algarrá y Postius; Barce-
lona.—Derecho.

D. Maximino San Miguel de la Cá-
mara; Barcelona.—Ciencias.

D. Eduardo Pérez y Agudo; Barce-
lona.—Filosofía y Letras.

D. Luis del Valle y Pascual; Zarago-
za.—Derecho.

D. Federico Castejón y Martínez de
Arizala; Sevilla.—Derecho.

D. Antonio Alvarez de Cienfuegos y
Cobos; Granada.—Medicina.

D. Antonio Salvat y Navarro; Barce-
lona.—Medicina.

D. Godeardo Peralta y Muñoz; Sala-
manca.—Medicina.

D. León Cardenal y Pujals; Madrid.
Medicina.

D. José Fuset y Tubiá; Barcelona.—
Ciencias.

D. Pablo de Azcárate y Flórez.—De-
recho. Excedente sin sueldo.

D. Arturo Caballero y Segares; Ma-
drid.—Ciencias.

D. Manuel Gómez Moreno y Martí-
nez; Madrid.—Filosofía y Letras.

D. José María Frontera y Aurre-
coechea; Oviedo.—Ciencias.

D. Abelardo Bartolomé del Cerro;
Valladolid.—Ciencias.

D. José Ferrández y González; Va-
lladolid.—Derecho.

D. Rafael Acosta Ingot; Granada.—
Derecho.

D. Francisco Gómez del Campillo;
Barcelona.—Derecho.

D. Jesús María Bellido y Golferichs;
Barcelona.—Medicina.

D. Isaac Galcerán y Cifuentes; Ovie-
do.—Derecho.

D. Francisco Belirán y Bigorra; Va-
lencia.—Ciencias.

D. Antonio García Banús; Barcelo-
na.—Ciencias.

D. Gonzalo Gallás y Novás; Grana-
da.—Ciencias.

D. Rafael de Buen y Lozano.—Cien-
cias. Excedente sin sueldo.

D. Enrique Gómez Entralla; Grana-
da.—Medicina.

D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal;
Barcelona.—Medicina.

D. José M. González de Echevarri y
Vivanco; Valladolid.—Derecho.

D. Alejandro Otero y Fernández;
Granada.—Medicina.

D. José Gascó y Oliag; Valencia.—
Ciencias.

D. José Jiménez y Sánchez; Grana-
da.—Ciencias.

D. Vicente Goyanes y Cedrón; San-
tiago.—Medicina.

D. José Vicente Amorós y Barra;
Barcelona.—Filosofía y Letras.

D. Daniel C. Mezquita y Moreno; Se-
villa.—Medicina.

D. Florestán Agullar y Rodríguez;
Madrid.—Medicina.

D. Bernardino Landete y Aragón; Ma-
drid.—Medicina.

D. Manuel Martínez Risco y Macías;
Madrid.—Ciencias.

D. Rafael Folch y Andréu; Madrid.
Farmacia.

D. Primo Garrido y Sánchez; Sala-
manca.—Medicina.

D. Mariano Gómez y González; Va-
lencia.—Derecho. Excedente sin
sueldo.

D. Enrique Eguren y Bengoa; Ovie-
do.—Ciencias.

D. Américo Castro y Quesada; Ma-
drid.—Filosofía y Letras.

D. Fernando Crusat y Prat; Grana-
da.—Filosofía y Letras.

D. José Pareja Yébenes; Granada.—
Medicina.

*Sección sexta del Escalafón, con el ha-
ber anual de 11.000 pesetas.*

D. Angel del Campo y Cerdán; Ma-
drid.—Ciencias.

D. Fernando Escobar y Manzano;
Granada.—Medicina.

D. Jaime Peyri y Rocamora; Barce-
lona.—Medicina.

D. Joaquín Portela y González; Se-
villa (Cádiz).—Medicina.

D. Alvaro de San Pío y Anson; Za-
ragoza.—Filosofía y Letras.

D. Emeterio Mazorra y Fernán-
dez Agüero; Madrid.—Filosofía y Le-
tras.

D. José María Trias de Bes; Barce-
lona.—Derecho.

D. José Marín Barrales; Granada.—
Medicina.

D. Gregorio de Pereda y Ugarte; Zaragoza.—Derecho.
 D. Julio Palacios y Martínez; Madrid.—Ciencias.
 D. Antonio Ipiéns y Lacasa; Valencia.—Ciencias.
 D. Alejandro Rodríguez Cadarso; Santiago.—Medicina.
 D. Guillermo Sánchez Aguilera; Granada.—Medicina.
 D. Pedro Font y Puig; Barcelona.—Filosofía y Letras.
 D. José Loustau y Gómez de Membrillera; Murcia.—Ciencias.
 D. Teodoro Andrés y Mareos; Salamanca.—Derecho.
 D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés; Salamanca.—Filosofía y Letras.
 D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo; Madrid.—Farmacia.
 D. Joaquín Trias y Pujol; Barcelona.—Medicina.
 D. Severino Aznar y Embid; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Tomás López Carbonero; Granada.—Filosofía y Letras.
 D. Emilio Jimeno y Gil; Barcelona.—Ciencias.
 D. Pedro Bosch y Gimpera; Barcelona.—Filosofía y Letras.
 D. Ramón Carande Thovar; Sevilla.—Derecho.
 D. Emilio Muñoz Rivero y del Olmo; Sevilla.—Medicina.
 D. Felipe Sánchez Román y Gallifa; Madrid.—Derecho.
 D. Antonio Torroja y Mirat; Barcelona.—Ciencias.
 D. Pedro Nubiola y Espinós; Barcelona.—Medicina.
 D. Benito Alvarez Buylla y Lozana; Oviedo.—Ciencias.
 D. Sixto Cámara y Tecedor; Valencia.—Ciencias.
 D. Mariano Alvarez Zurimendi; Santiago.—Ciencias.
 D. Demófilo de Buen y Lozano; Sevilla.—Derecho.
 D. Gabriel Bonilla y Marín; Granada.—Derecho.
 D. Juan Nacle y Herrera; Granada.—Farmacia.
 D. Luis Olariaga y Pujana; Madrid.—Derecho.
 D. José García y Vélez; Granada.—Farmacia.
 D. Laureano Sánchez Gallego; Salamanca.—Derecho.
 D. Laureano Olivares y Sexmilo; Madrid.—Medicina.
 D. Miguel Guirao y Gea; Granada.—Medicina.
 D. Estanislao del Campo y López; Sevilla.—Medicina.
 D. Francisco Marcos y Pelayo; La Laguna.—Derecho.
 D. José Xirau y Palau; Barcelona.—Derecho.
 D. Miguel Martín y Pastor; Valencia.—Medicina.
 D. Ramón Alvarez de Toledo y Valero; Granada.—Medicina.
 D. Agustín Viñuales y Pardo; Granada.—Derecho.
 D. José María Yanguas y Messia.—Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. Luis Jiménez Asúa; Madrid.—Derecho.
 D. Luis Jordana de Pozas; Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. José Dou de Borá; Zaragoza.—Derecho.

D. Daniel Marín y Toyos; Barcelona.—Ciencias.
 D. Fernando Ramón y Ferrando; Valencia.—Ciencias.
 D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduina; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Pedro Salinas y Serrano; Murcia.—Filosofía y Letras.
 D. Pedro Carraseo y Garrorena; Madrid.—Ciencias.
 D. José Castán y Tobeñas; Valencia.—Derecho.
 D. Salvador Salom Antequera; Valencia.—Derecho.
 D. Blas Ramos y Sobrino; Sevilla.—Derecho.
 D. Pedro Pineda y Gutiérrez; Zaragoza.—Ciencias.
 D. Carlos Puenje y Sánchez; Santiago.—Farmacia.
 D. Antonio Cortés y Lladó; Sevilla.—Medicina.
 D. Enrique Muñoz y Beato; Sevilla (Cádiz).—Medicina.
 D. José Carlos y Herrera; Zaragoza.—Medicina.
 D. Nicolás Rodríguez y Aniceto; Salamanca.—Derecho.
 D. Miguel Lasso de la Vega y López; Oviedo.—Filosofía y Letras.
 D. Recaredo Fernández y Velasco.—Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. Galo Sánchez y Sánchez; Madrid.—Derecho.
 D. Mariano Ruiz Funes y García; Murcia.—Derecho.
 D. Angel Corujo y Valvidares; Murcia.—Derecho.
 D. José Casado y García; Valencia.—Filosofía y Letras.
 D. Camilo Barcia y Trelles; Valladolid.—Derecho.
 D. Juan Bautista Amat y Castellar; Zaragoza.—Ciencias.
 D. Aurelio Viñas y Navarro.—Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
 D. Ricardo Mur y Sancho; Valencia.—Derecho.
 D. Antonio Trias y Pujol; Barcelona.—Medicina.
 D. Honorato Castro y Bonel; Madrid.—Ciencias. Excedente sin sueldo.
 D. José María Boix y Raspall; Barcelona.—Derecho.
 D. José María Ramos y Loscertales; Salamanca.—Filosofía y Letras.
 D. Pedro Sáinz y Rodríguez; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. José Ramón Lomba de la Pedraja; Oviedo.—Filosofía y Letras.
 D. Ricardo Serrano y López Hermoso; Granada.—Farmacia.
 D. Misael Bañuelos y García; Valladolid.—Medicina.
 D. Domingo Barnés y Salinas; Madrid.—Filosofía y Letras. Indemnización de 8.000 pesetas.
 D. Miguel Sancho e Izquierdo; Zaragoza.—Derecho.
 D. Mariano Puiddollers y Oliver; Valencia.—Derecho.
 D. Juan Cabrera y Felipe; Zaragoza.—Ciencias.
 D. Leopoldo García Alas y García Argüelles; Oviedo.—Derecho.
 D. Francisco Candil y Calvo; Sevilla.—Derecho.
 D. Mariano Soria y Escudero; Barcelona.—Medicina.
 D. Angel Abós y Ferrer; Zaragoza.—Medicina.
 D. Roberto Araújo y García; Valencia.—Ciencias.

D. Joaquín Balcells y Pinto; Barcelona.—Filosofía y Letras.
 D. Manuel H. Ayuso e Iglesias.—Ciencias. Excedente sin sueldo.
 D. Francisco Aleayde y Villar; Valencia.—Filosofía y Letras.
 D. Matías Domínguez Ballarín; Valencia.—Derecho.
 D. Olegario Fernández Baños; Santiago.—Ciencias.
 D. José María Orts y Capdequí; Valencia.—Derecho.
 D. José Manuel Segura y Soriano; Granada.—Derecho.
 D. Juan Marco y Montón; Zaragoza.—Ciencias.
 D. Agustín Millares y Carlo; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Ramón Vila y Barberá; Valencia.—Medicina.
 D. José María Orts y Aracil; Barcelona.—Ciencias.
 D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón; Santiago.—Derecho.
 D. Juan Zaragüeta y Bengoechea; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Gaudencio A. Melón y Ruiz de Gordejuela; Valladolid.—Filosofía y Letras.
 D. Ramón Prieto y Bances; Oviedo.—Derecho.
 D. Eloy Montero y Gutiérrez; Madrid.—Derecho.
 D. Nicolás de los Santos Otto y Escudero; Valladolid.—Derecho.
 D. Luis Gestoso y Tudela; Murcia.—Derecho.
 D. Maximiliano A. Alarcón y Santón; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. José Valenzuela y Soler; Valencia.—Derecho.
 D. Juan Negrín y López; Madrid.—Medicina.
 D. Joaquín J. Baró y Comás; Valencia.—Filosofía y Letras.
 D. Pedro Mayoral y Carpintero; Madrid.—Medicina.
 D. Fernando Valls y Taberner; Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
 D. Julián María Rubio y Esteban; Valladolid.—Filosofía y Letras.
 Sección séptima del Escalafón, con el haber anual de 10.000 pesetas.
 D. Bernardo Alemany y Selfa; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Julián de la Villa y Sáenz; Madrid.—Medicina.
 D. Francisco J. Sánchez Cantón.—Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
 D. Armando Alvarez y Rodríguez; Oviedo.—Derecho.
 D. Wenceslao González Oliveros; Salamanca.—Derecho.
 D. Justo Villanueva y Gómez; Valladolid.—Derecho.
 D. Ciriaco Pérez Bustamante; Santiago.—Filosofía y Letras.
 D. Faustino L. de la Vallina y Argüelles; Oviedo.—Filosofía y Letras.
 D. José María Gil Robles y Quiñones; Salamanca.—Derecho.
 D. Pedro T. Hernández Redondo; Granada.—Filosofía y Letras.
 D. Cándido Bolívar y Pieltain; Madrid.—Ciencias.
 D. José Pascual y Vila; Sevilla.—Ciencias.
 D. Cayetano Cortés y Latorre; Barcelona.—Farmacia.
 D. Pedro Castro y Barea; Sevilla.—Ciencias.
 D. Jesús Yoldi y Berau; Granada.—Ciencias.

D. José A. Palanca y Martínez Fortín.—Medicina. Excedente sin sueldo.
 D. Pascual Galindo y Romeo; Zaragoza.—Filosofía y Letras.
 D. José María Iñiguez y Almech; Zaragoza.—Ciencias.
 D. Claudio Galindo y Guijarro; Valladolid.—Filosofía y Letras.
 D. Lucio Gil y Fagoaga; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Salvador Pascual y Ríos.—Medicina. Excedente sin sueldo.
 D. Francisco Aguilar y Castelló; Sevilla.—Medicina.
 D. Manuel Saforeada y Adomá; Barcelona.—Medicina.
 D. José Antón y Oneca; Salamanca. Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. José Ramón de Orúe y Arregui; Valencia.—Derecho.
 D. Emilio Langie y Rubio; Granada. Derecho.
 D. Isaias Sánchez y Sánchez Tejerina; Oviedo.—Derecho.
 D. Wenceslao Roces y Suárez.—Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. Carlos Jiménez y Díez; Madrid. Medicina.
 D. Casimiro Martínez y López; Santiago.—Medicina.
 D. José María Corral y García.—Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. Santiago Pi y Suñer; Zaragoza. Medicina.
 D. Juan Contreras y López de Ayala; Valencia.—Filosofía y Letras.
 D. Manuel Ferrándiz y Torres; Valladolid.—Filosofía y Letras.
 D. Francisco Beceña y González; Madrid.—Derecho.
 D. Enrique Rodríguez y Mata; Zaragoza.—Derecho.
 D. Emilio Alarcos y García; Valladolid.—Filosofía y Letras.
 D. Gumersindo Sánchez Guisande; Zaragoza.—Medicina.
 D. Ciriaco Mañes y Retana; Madrid. Medicina.
 D. Jerónimo Ceballos y Bonet; Sevilla (Cádiz).—Medicina.
 D. Diego Angulo Iñiguez; Sevilla.—Filosofía y Letras.
 D. Fidel E. Raurich y Sas.—Farmacia. Excedente sin sueldo.
 D. José Escobedo y González Alberú; La Laguna.—Derecho.
 D. Mauro Miguel y Romero; Salamanca.—Derecho.
 D. José María Millás y Vallicrosa; Barcelona.—Filosofía y Letras.
 D. Gabriel Franco y López; Salamanca.—Derecho.
 D. Cayetano Mergelina y Luna; Valladolid.—Filosofía y Letras.
 D. Francisco J. Palomas y Bons; Barcelona.—Farmacia.
 D. Antonio Marín y Ocete; Granada. Filosofía y Letras.
 D. José A. Rodríguez y Muñoz; Valencia.—Derecho.
 D. Luis Pericot y García; Valencia. Filosofía y Letras.
 D. Teodoro González y García; Oviedo.—Derecho.
 D. Carlos Sanz y Cid; Murcia.—Derecho.
 D. Vicente Belloch y Montesinos; Valladolid.—Medicina.
 D. Pedro J. Guillén y Alvarez; Sevilla.—Filosofía y Letras.
 D. Angel Valbuena y Prat; Barcelona.—Filosofía y Letras.
 D. José Alvarez Cienfuegos; Murcia. Derecho.

D. Rafael García Duarte y Salcedo; Granada.—Medicina.
 D. José Estella y Bermúdez de Castro; Madrid.—Medicina.
 D. Francisco Ferrer y Solervicens; Barcelona.—Medicina.
 D. Leopoldo Morales y Aparicio; Valladolid.—Medicina.
 D. Gregorio Vidal y Jordana; Barcelona.—Medicina.
 D. Fernando Casadesús y Castells; Barcelona.—Medicina.
 D. José Arias y Ramos; Santiago.—Derecho.
 D. Esteban Madruga y Jiménez; Salamanca.—Derecho.
 D. Pedro Ara y Sarriá.—Medicina. Excedente sin sueldo.
 D. Cayetano Alcázar y Molina; Murcia.—Filosofía y Letras.
 D. Elix Serra y Rafols; La Laguna. Filosofía y Letras.
 D. Manuel Torres y López; Salamanca.—Derecho.
 D. José Sánchez Covisa y Sánchez Covisa; Madrid.—Medicina.
 D. Salvador Gil y Vernet; Barcelona. Medicina.
 D. Alfredo Mendizábal y Vilalba; Oviedo.—Derecho.
 D. Tomás Gómez Piñán; Murcia.—Derecho.
 D. Dámaso Rodrigo y Pérez; Valencia.—Medicina.
 D. Antonio Gallego y Burón; Granada.—Filosofía y Letras.
 D. Antonio García Tapia; Madrid.—Medicina.
 D. Leopoldo Juan y García; Salamanca.—Filosofía y Letras.
 D. Román Ríaza y Martínez.—Derecho. Excedente sin sueldo.
 D. Jorge Francisco Tello y Muñoz; Madrid.—Medicina.
 D. Felipe Jiménez y Asúa; Zaragoza.—Medicina.
 D. Luis Recaséns y Serrano; Sevilla. Medicina.
 D. José Sopena Boncompte; Granada.—Medicina.
 D. José García Blanco y Oyarzábal; Santiago.—Medicina.
 D. José Xirau y Palau; Barcelona.—Filosofía y Letras.
 D. José J. Zubiri y Apalategui; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Mariano Bassols de Climent; Granada.—Filosofía y Letras.
 D. Abelardo Moralejo y Laso; Santiago.—Filosofía y Letras.
 D. Buenaventura Carreras y Durán; Sevilla (Cádiz).—Medicina.
 D. Joaquín García Labella; Granada. Derecho.
 D. José María Clavera Armenteros; Granada.—Farmacia.
 D. Juan José Barcia y Goyanes; Valencia.—Medicina.
 D. Manuel Martínez Pedroso; Sevilla.—Derecho.
 D. Francisco Martín Lagos; Valencia.—Medicina.
 D. Juan Sánchez Cózar; Salamanca. Medicina.
 D. Mariano Usón y Sesé; Zaragoza. Filosofía y Letras.
 D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas; Granada.—Derecho.
 D. Martín Luis Sancho y Serai; Zaragoza.—Derecho.
 D. Antonio Lorente y Sanz; Zaragoza.—Medicina.
 D. José Camón y Aznar; Salamanca.—Filosofía y Letras.

D. José Viñas y Mey; Murcia.—Derecho.
 D. Agustín Pedro y Pons; Barcelona.—Medicina.
 D. Enrique Moles y Ormella; Madrid.—Ciencias.
 D. Cándido Torres y González; Barcelona.—Farmacia.
 D. Fernando Enriquez de Salamanca y Danvila; Madrid.—Medicina.
 D. Joaquín Garrigues y Diaz Cañabate; Madrid.—Derecho.
 D. Cándido A. González Palencia; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia; Sevilla.—Filosofía y Letras.
 D. Pedro Pena y Pérez; Santiago.—Medicina.
 D. José María Pabón y Suárez de Urbina; Salamanca.—Filosofía y Letras.
 D. Francisco Cántera y Burgos; Salamanca.—Filosofía y Letras.
 D. Luis Recaséns y Siches; Madrid. Derecho.
 D. José Ferrándiz y Torres; Madrid. Filosofía y Letras.
 D. Rafael Argüelles y López; Valladolid.—Medicina.
 D. Antonio Piga y Pascual.—Medicina. Excedente sin sueldo.
 D. Ricardo Royo Villanova y Morales; Valladolid.—Medicina.
 D. Abelardo Mora y Guarnido; Granada.—Medicina.
 D. Pedro Ramón y Vinós; Zaragoza.—Medicina.
 D. José María Cañadas y Bueno; Sevilla.—Medicina.
 D. Casto Prieto y Carrasco; Salamanca.—Medicina.
 Sección octava del Escalafón, con el haber anual de 8.000 pesetas.
 D. Luis Urtubey y Rebollo; Sevilla (Cádiz).—Medicina.
 D. Alvaro Calvo Alfageme; Santiago. Derecho.
 D. Emilio González y López; La Laguna.—Derecho.
 D. Leopoldo López y Gómez; Zaragoza.—Medicina.
 D. Alberto del Castillo y Yurrita.—Filosofía y Letras. Excedente sin sueldo.
 D. Carmelo Viñas y Mey; Santiago. Filosofía y Letras.
 D. Mariano Velasco y Durantez; Zaragoza.—Ciencias.
 D. José María Pérez y Marín.—Medicina. Excedente sin sueldo.
 D. Emilio Gómez y Orbaneja; Valladolid.—Derecho.
 D. Antonio García y Bellido; Madrid.—Filosofía y Letras.
 D. Enrique Luño y Peña; Santiago. Derecho.
 D. José Cuatrecasas y Arumí; Madrid.—Farmacia.
 D. Gabriel Martín y Cardoso; Madrid.—Ciencias.
 D. José Gay y Prieto; Granada.—Medicina.
 D. Leonardo Prieto y Castro; Zaragoza.—Derecho.
 D. Enrique Hernández y López; Salamanca.—Medicina.
 D. Vicente Sanchiz y Bayarri; Valencia.—Medicina.
 D. Tomás Sela y Sánchez; Sevilla (Cádiz).—Medicina.
 D. Jesús Basterna y Santa Cruz; Valencia.—Medicina.

D. Luis Iglesias e Iglesias; Santiago. Ciencias.

D. Manuel Taure y Gómez; Barcelona.—Medicina.

D. Juan José López e Ibor; Santiago.—Medicina.

D. Gerardo Clavero del Campo.—Medicina. Excedente sin sueldo.

D. José Casas y Sánchez; Valladolid. Medicina.

D. Salustio Alvarado y Fernández; Madrid.—Ciencias.

D. Juan Andreu y Urra; Sevilla.—Medicina.

D. Félix Monterde y Fuertes; Valladolid.—Medicina.

D. Tomás Batuecas Marugán; Santiago.—Ciencias.

D. Alberto Chalmeta y Tomás; Madrid.—Farmacia.

D. Pompeyo Fabra y Poch; Barcelona.—Filosofía y Letras.

D. Nicolás Pérez y Serrano; Madrid. Derecho.

D. Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez; Santiago.—Farmacia.

D. Pedro Rodrigo y Sabalette; Sevilla (Cádiz).—Medicina.

D. Niceto Alcalá Zamora y Castillo; Santiago.—Derecho.

D. Pedro Martínez y García; Salamanca.—Medicina.

D. Evelio Salazar y García; Santiago.—Medicina.

OBSERVACIONES

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 236 de la ley de Instrucción pública, los Catedráticos de las Universidades de Madrid que figuran en la anterior relación, tendrán un aumento de 1.000 pesetas anuales sobre su haber.

2.º Conforme a la expresada ley de Presupuestos del actual año económico 1933, los Catedráticos de las Universidades de Barcelona y La Laguna comprendidos en la anterior relación, tendrán derecho a la siguiente indemnización por residencia. Los de Barcelona, la de 1.000 pesetas anuales y los de La Laguna, el 30 por 100 del importe de su haber.

Madrid, 1.º de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés y Salinas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que asciendan, en virtud de corridas de escalas, y con la antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes, a los sueldos y categorías que a continuación se expresan, los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza siguientes:

Primera categoría.—Sueldo de pesetas 15.000:

D. Enrique Iglesias Ejarque, Catedrático de Física y Química del Instituto de Vitoria.—D. Daniel Jiménez de Cisneros, idem de Historia Natural de Alicante.—D. Francisco J. Garriga Palán, idem de Literatura de Barcelona.

Segunda categoría.—Sueldo de pesetas 12.500:

D. Alejandro Colomina Cárola, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Zamora.—D. Juan J. Daza y de Campos, idem de Lengua Latina de Toledo.—D. Marcos Martín de la Calle, idem de Geografía e Historia de Balmes, de Barcelona.—D. Manuel Castillo Quijada, idem de Lengua francesa de Valencia.—D. Juan T. Mendizábal y García Fresa, idem de Lengua francesa de Zaragoza.

Tercera categoría.—Sueldo de pesetas 12.000:

D. Gonzalo Brañas Fernández, Catedrático de Física y Química de La Coruña.—D. Manuel Pareja Rodríguez, idem de Dibujo de Granada.—D. Luis Muñoz Almansa, idem de Matemáticas de Avila.—D. José Alcoba Moraleda, idem de Dibujo de Badajoz.—D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, idem de Geografía e Historia de Zaragoza.—D. José Moreno Taulera, idem de Dibujo de Jaén.—D. Mariano Domínguez Berrueta, idem de Física y Química de León.—D. Gustavo Hurtado Muro, idem de Dibujo de Cáceres.—D. Modesto Jiménez de Beatorosa, idem de Geografía e Historia de Valencia.—D. Antonio Roma y Rubies, idem de Latín de Jerez.—D. Juan Domínguez Berrueta, idem de Matemáticas de Salamanca.—D. Valentín de la Varga Esteban, idem de Geografía e Historia de Cádiz.—D. Nicolás Díaz López, idem de Latín de Santiago.—D. Vicente Calatayud Gil, idem de Latín de Ciudad Real.—D. Vicente García de Diego, idem de Latín de Cisneros.—D. Valentín Pérez Yagüe, idem de Latín de San Sebastián.—D. Antonio Bosca Seltré, idem de Historia Natural de Valencia.—D. Cesáreo Martínez Martínez, idem de Historia Natural de Cabra.—D. Federico Reymundo Gutiérrez, idem de Dibujo de Soria.—D. Eloy Luis André, idem de Filosofía del Cardenal Cisneros.—D. Manuel Navarro Flores, idem de Filosofía del Instituto-Escuela de Madrid.—D. José Balcázar Sabariego, idem de Literatura de Ciudad Real.—D. José Bayo Campo, idem de Latín de Avila.—D. Jaime Guzmán Domingo, idem de Dibujo de Palma de Mallorca.—D. Angel Bellver Checa, idem de Geografía e Historia de San Sebastián.—D. Angel Corrales Hernández, idem de Historia Natural de Ciudad Real.—D. José Díez Gutiérrez, idem de Dibujo de Salamanca.—D. Arturo Belefía Porto, idem de Física y Química de Valladolid.—D. Pedro Collado Fernández, idem de Dibujo de Valladolid.—D. Daniel Tosantos Bal-

tanás, idem de Física y Química de Bilbao.—D. Juan Núñez Fernández, idem de Dibujo de Figueras.—D. Julio Monzón González, idem de Física y Química de Sevilla.—D. Samuel Mañá Hernández, idem de Dibujo de San Isidro.—D. Luis Muñoz-Cobo Arredondo, idem de Historia Natural de Málaga.—D. Evaristo Serrano Rosales, idem de Física y Química de Jaén.—D. Agustín Muñoz Roldán, idem de Latín de Granada.—D. José Estalella Graells, idem de Física y Química de Tarragona.

Cuarta categoría.—Sueldo de 11.000 pesetas:

D. Manuel González Meneses, Catedrático del Instituto de Cabra de la asignatura de Matemáticas.—D. Jesús Soria González, Catedrático de Dibujo del Instituto de Orense.—D. Francisco Jiménez Soto, idem de Matemáticas de Murcia.—D. Manuel Rus Martínez, idem de Matemáticas de Jaén.—Don Francisco Cidón Navarro, idem de Dibujo de Zaragoza.—D. Gregorio Arvio-Torre, idem de Matemáticas de Vitoria.—D. Enrique Barrigón González, idem de Latín de San Isidro.—D. Rogelio Masip Pueyo, idem de Matemáticas de Oviedo.—D. Augusto González Toral, idem de Agricultura de Zamora.—D. Horacio Bel Pérez, idem de Matemáticas de Jerez.—D. José Sanz de Bremond Aparisi, idem de Matemáticas de Castellón.—D. Joaquín Novella Valero, idem de Historia Natural de Sevilla.—D. Luis Gogorza Aspiazú, idem de Francés de La Laguna.—Don Luis Cervál Campo, idem de Francés de Palma de Mallorca.—D. Eduardo del Palacio Fontán, idem de Francés de C. Cisneros.—D. Antonio Machado Ruiz, idem de Francés de Segovia.—D. Eumenio Rodríguez Rodríguez, idem de Francés de La Coruña.—Don Pedro González y García, idem de Filosofía de Oviedo.—D. Miguel del Río y Guínea, idem de Matemáticas de Pamplona.—D. Antonio Tuñón y de Lara, idem de Matemáticas de Almería.—D. Andrés Carrillo Marín, idem de Matemáticas de Cuenca.—D. José A. Sánchez Pérez, idem de Matemáticas del Instituto-Escuela de Madrid.—D. Doctael López Palop, idem de Matemáticas de Palma de Mallorca.—Don Jaime Pastor Barón, idem de Dibujo de Gerona.—D. Diego Jiménez de Cisneros Hervás, idem de Agricultura de Murcia.—D. Tomás de la Guardia Herrero, idem de Dibujo de La Laguna.—D. Juan Dantín Cereceda, idem de Agricultura de San Isidro.—D. Florentino Soria González, idem de Dibujo de Gijón.—D. Ildefonso Maes Sevillaño, idem de Agricultura de Soria.—

D. Eduardo Castelo Rivero, idem de Dibujo de Pontevedra.—D. Celso Arévalo Carretero, idem de Historia Natural del Cardenal Cisneros.—D. José Font Bosch, idem de Física y Química de Lérida.—D. Agustín Cabrera Díaz, idem de Historia Natural de La Laguna.—D. Pedro Prieto Martín, idem de Física y Química de Zaragoza.—Don Herminio Madinaveitia Cruza, idem de Literatura de Vitoria.—D. Pedro Serrano Huertas, idem de Literatura de Guadalajara.—D. Pedro A. Martín Robles, idem de Latín de Cervantes.—D. Daniel Ferbal Campos, idem de Francés de Granada.—D. Jesús Guzmán Martínez, idem de Francés de Badajoz.—D. Alfonso Pogonoski Martín, idem de Literatura de Málaga.—D. José Lafuente Vidal, idem de Geografía e Historia de Alicante.—D. Pedro Aguado Bloye, idem de Geografía e Historia de Cervantes.—D. Modesto Lecumberri Estella, idem de Latín de Valladolid.—D. Antonio Silva Núñez, idem de Física y Química de Cáceres.—D. Félix Andolz González, idem de Filosofía de Huelva.—D. Salvador Núñez González, idem de Filosofía de Badajoz.—Don José Taboada Tundidor, idem Historia Natural de Granada.—D. Antonio Jaén Morente, idem Geografía e Historia de Córdoba.—D. Ramón de Alcazar Saleta, idem Dibujo de Jerez.—D. Hugo Miranda Toya, idem Matemáticas de León.—D. Francisco Lareca Rubio, idem Matemáticas de Palencia.—D. Orestes Cendrero Curiel, idem Historia Natural de Santander.—D. Ernesto Daura Ramos, idem Geografía e Historia de Palencia.—D. Vicente Martínez Gámez, idem Historia Natural de Castellón.—D. Joaquín López Robles, idem Agricultura de León.—D. Francisco Cebrián Fernández Villegas, idem Matemáticas de Zaragoza.—D. Juan Ras Claravalls, idem Matemáticas de Tarragona.—D. José Fernández Alvarado, idem Dibujo de Huelva.—D. Javier Gaztambide Sarasa, idem Literatura de Alicante.—D. Antonio Porta Ballisé, idem Física y Química de Reus.

Quinta categoría.—Sueldo de 10.000 pesetas:

D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Balmes, de Barcelona.—D. Sabas J. Sancho Adellac, idem Agricultura de Toledo.—D. Antonio Holguera Vadillo, idem Agricultura de Salamanca.—D. José Rodríguez Bouzo, idem de Agricultura de Orense.—D. Francisco Almenar Suay, idem Latín de Castellón.—D. Siro Arenas Riola, idem Francés de Córdoba.—Don

Eloy Díaz-Jiménez Molleda, idem Literatura de Salamanca.—D. Ramón Gallego García, idem Geografía e Historia de Santiago.—D. Constantino Rodríguez M. Ambrosio, idem Geografía e Historia de Toledo.—D. Francisco Sales Meilhón, idem Francés de Toledo.—D. Ernesto Portuondo Loreto de Mola, idem Francés de Almería.—D. Francisco Arpide Ruiz Castañeda, idem Francés de Palencia.—D. Daniel Fraga Aguilar, idem Latín de Segovia.—D. Eduardo García de Diego, idem Latín de Murcia.—D. Ramón Sobrino Buhigas, idem Historia Natural de Santiago.—D. Agustín Lahuerta Ballestero, idem Física y Química de Cádiz.—D. Manuel Jerónimo Barroso, idem Historia Natural de Salamanca.—D. Federico Gómez Llucca, idem Historia Natural del Instituto-Escuela de Madrid.—D. Isidoro Fernández Uribe, idem Filosofía del Colegio subvencionado de Mora (Toledo).—D. Manuel Berraondo Arregui, idem Historia Natural de Albacete.—D. Agustín Moreno Rodríguez, idem de Historia Natural de Segovia.—D. Jaime Alorda Sampol, idem de Agricultura de Palma.—D. Antonio Alvarez de Linera Grud, idem de Filosofía de Guadalajara.—D. Andrés Beltrán Barroso, idem de Agricultura de Valladolid.—D. Emilio Aranda Toledo, idem de Latín de Cuenca.—D. José Caixés Jelavert, idem de Agricultura de Reus.—D. Joaquín Sánchez Pérez, idem de Agricultura de Sevilla.—Don Enrique Millán Pérez, idem de Filosofía de Santander.—D. Agustín de Cortés Muneda, idem de Física y Química de Cisneros.—D. Saturnino Apráiz Arias, idem de Latín de Vitoria.—Don Augusto Díez Carbonell, idem de Literatura de Maragall, de Barcelona.—D. Enrique Anaya Padilla, idem de Matemáticas de Baeza.—D. José Pérez Guerrero, idem de Matemáticas de Córdoba.—D. Luis Adalid Costa, idem idem de Cádiz.—D. Pío Beltrán Villagrasa, idem id. de Valencia.—D. José Mingot Seheily, idem id. de Alicante.—D. Joaquín García Rúa, idem id. de Guadalajara.—D. Manuel Calderón Jiménez, idem id. de Granada.—D. Baldomero Domínguez García, idem de Historia Natural de León.—D. Tomás Martín Rey, idem de Matemáticas de Bilbao.—D. Manuel Vidal Rodríguez, idem de Literatura de Santiago.—Don Miguel Allué Salvador, idem id. de Zaragoza.—D. Jerónimo Rubio Pérez, idem id. de Almería.—D. Jerónimo F. García López, idem de Agricultura de Zaragoza.—D. David Fernández Diéguez, idem de Matemáticas de La Coruña.—D. Cándido Banet Arroyo, idem

de Dibujo de Murcia.—D. Angel Martínez Martínez, idem de Matemáticas de Logroño.—D. Constantino Fernández Guijarro, idem de Dibujo de Cartagena.—D. José Marchena Colombo, idem de Latín de Huelva.—D. Ramón de los Ríos Romero, idem de Física y Química de Baeza.—D. José de la Puente Larios, idem id. de Balmes, de Barcelona.—D. Pablo Martín González, idem id. de Guadalajara.—D. Vicente Francia Manjón, idem id. de Gijón.—D. Vicente García Rodejas, idem idem de Santiago.—D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, idem de Matemáticas de Soria.—D. Angel Díaz Grande, idem Matemáticas de La Coruña.—D. Julio Fernández Ramudo, idem id. de Málaga.—D. Eudósio de Sosa Gallego, idem Literatura de Albacete.—D. Abilio Rodríguez Rosillo, idem Historia Natural de Cáceres.—D. Moisés Sánchez Barrado, idem Latín de Burgos.—D. Manuel Arévalo Muñoz, idem Literatura de Cuenca.—D. Tarsicio Seco Marcos, idem Francés de León.—Don José Ciurana Maijó, idem Literatura de Lérida.—D. Alfredo Gómez Robledo, idem Francés de Soria.—D. Luis Ordóñez Albarrán, idem Matemáticas de Jaén.—D. Benigno Baratech Montes, idem id. de Huesca.—D. Manuel Manzanares Sampelayo, idem Alemán de Cisneros.—D. Emiliano Castaños Fernández, idem Historia Natural de Mahón.—D. Eliseo González Negro, idem Geografía e Historia de Zamora.—D. Juan A. Alfaro Ramo, idem Física y Química de Albacete.—D. Manuel Gil Baños, idem Matemáticas de Valladolid.—D. Francisco Romero Aparicio, idem id. de Vitoria.—D. Eduardo García Rodejas, idem Física y Química de Málaga.—D. Emilio Rodríguez López Neyra, idem Historia Natural de Palma.—D. Rodrigo Méndez Sánchez, idem Agricultura de Ciudad Real.—D. Luis Crespi Jaume, idem id. Instituto Escuela de Madrid.—D. Natalio de Anta y Asís, idem Francés de Cervantes, de Madrid.—D. Miguel Díaz Spottorno, idem Dibujo de Almería.—D. Andrés Bellogín García, idem Geografía e Historia de Cartagena.—Don Eduardo Juliá Martínez, idem Literatura de Toledo

Categoría sexta.—Sueldo de 9.000 pesetas:

D. Agustín P. del Pueyo García, Catedrático del Instituto de Gijón de la asignatura de Matemáticas.—D. Amós Sabrás Gurrea, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Huelva.—Don Paulino M. Paisán Gómez, idem de Latín de Pamplona.—D. Juan González Salomón, idem Matemáticas de Santander.—D. Julio Carretero Gutiérrez

Idem id. Instituto Escuela de Madrid.—D. José Chacón y de la Aldea, ídem Filosofía de Las Palmas.—D. Andrés León Maroto, ídem Física y Química Instituto Escuela de Madrid.—Don José Arbaiza Basoa, ídem Alemán de Santiago.—D. Manuel V. Loro G. del Pulgar, ídem de Historia Natural de Badajoz.—D. Severino Rodríguez Saicedo, ídem de Literatura de Palencia.—D. Juan Morán Samaniego, ídem de Latín de ídem.—D. Enrique Rioja Lobianco, ídem de Historia Natural de San Isidro.—D. Rafael Pérez Gómez, ídem de Literatura de La Coruña.—D. Arsenio Gállego Hernández, ídem ídem de Cáceres.—D. Nicolás Massien Matos, ídem de Dibujo de Las Palmas.—D. Remigio Soriano Alcázar, ídem de Latín de Cartagena.—D. Cipriano Rodríguez Aniceto, ídem de Latín de Santander.—D. Félix González Rodríguez, ídem de Dibujo de Málaga.—D. Ramón Otero Pedrayo, ídem de Geografía e Historia de Orense.—D. Manuel Pérez Saavedra, ídem de Dibujo de Lugo.—D. Fernando Arránz Velarde, ídem de Geografía e Historia de Santander.—D. Samuel Gili Gaya, ídem de Literatura del Instituto Escuela de Madrid.—D. Hermenegildo Carbajal Alonso, ídem de Matemáticas de Zamora.—D. Manuel Hernández Martín, ídem de Física y Química de Teruel.—D. Miguel Catalán Sañudo, ídem de ídem del Instituto-Escuela de Madrid.—D. Emilio Moreno Alcañiz, ídem de ídem de Santander.—D. Enrique Latorre García, ídem de ídem de Salamanca.—D. Gerardo Gómez Cendoya, ídem de Literatura de Santander.—D. Ignacio J. Astiz, ídem de Francés de Pamplona.—D. Rubén Landa Vaz.—Ídem de Filosofía de Segovia.—D. Pedro Guirao Gabriel, ídem de ídem de Vitoria.—D. Joaquín Carreras Artau, ídem de ídem de Balmes, de Barcelona.—D. Joaquín Álvarez Pastor, ídem de ídem de Valencia.—D. Juan Aznar Ponte, ídem de ídem de Avila.—D. Enrique Álvarez López, ídem de Historia Natural de Cervantes, de Madrid.—D. Joaquín Gómez Llerena, ídem de Gijón.—D. Demetrio Nalda Domínguez, ídem de Literatura de Cádiz.—D. Jaime Pérez Coleman, ídem de ídem de Orense.—D. Juan García Fayos, ídem de ídem de Figueras.—D. Francisco Verges Soler, ídem de ídem de Tarragona.—D. Angel Revilla Marcos, ídem de ídem de Segovia.—D. José María Camacho Padilla, ídem de ídem de Córdoba.—D. Antonio Sánchez Sánchez, ídem de ídem de Sevilla.—D. Manuel Cardenal Iracheta, ídem de Filosofía de Cervantes.—D. Antonio Bernárdez Tarancón, ídem de ídem de Bilbao.—D. Pedro Cortes López, ídem de Agricultura de Albacete.—D. Bartolomé Darder Pericás, ídem de

ídem de Tarragona.—D. Esteban Martín Lecumberri, ídem de ídem de Alicante.—D. Agustín de la Rosa Gil, ídem de ídem de Santiago.—D. Gonzalo Fructuoso Trisfanchó, ídem de ídem de Cáceres.—D. José Briña-Paja Rodríguez, ídem de Matemáticas de Palencia.—D. José Oñate Guillén, ídem de ídem de San Sebastián.—D. Ruperto Fontanilla García, ídem de ídem de Avila.—D. Luis Berzosa Álvarez, ídem de ídem de Cartagena.—D. Antonio Bermejo de la Rica, ídem de Geografía e Historia de Avila.—D. Leonardo Martín Echeverría, ídem de ídem de Murcia.—D. Eustaquio Echauri Martínez, ídem de Latín de Balmes de Barcelona.—D. Bartolomé Bosch Sansó, ídem de ídem de Palma.—D. Florentino Castro Guisasaola, ídem de ídem de Almería.—D. Juan F. Yela Utrilla, ídem de ídem de Lérida.—D. José Martínez y Jiménez, ídem de ídem de Málaga.—D. Francisco Santos Coco, ídem de ídem de Badajoz.—D. Antonio Marín Sáenz, ídem de Historia Natural del Instituto-Escuela de Madrid.—D. Manuel Zamorano Ruiz, ídem de ídem de Cartagena.—D. José María Cillero Angulo, ídem de ídem de Lérida.—D. José Berasain Erro, ídem de Física y Química de Pamplona.—D. Leonardo Camarasa Echarte, ídem de ídem de Oviedo.—Don Victoriano Lucas de la Cruz, ídem de Matemáticas de Salamanca.—D. Angel Saldaña Pérez, ídem de ídem de Granada.—D. Rafael Pavón Talleda, ídem de ídem de Santiago.—D. Celestino Chinchilla Ballesta, ídem de ídem de Maragall, de Barcelona.—D. Luis Gómez Arenas, ídem de ídem de La Laguna.—D. Pedro Borrás Monné, ídem de ídem de Pontevedra.—D. Felipe Díaz de España, ídem de Geografía e Historia de Vitoria.—D. Manuel Alba Pardo, ídem de Filosofía de Soria.—D. José Adellac García, ídem de Matemáticas de Segovia.—D. Valentía Beltrán Villagrasa, ídem de ídem de Tarragona.—D. Francisco Macías Esquivel, ídem de ídem de Cádiz.—D. Pablo María Ena García, ídem de ídem de Reus.—D. José Jiménez Osuna, ídem de ídem de Málaga.—D. Enrique Bincora Sánchez, ídem de Latín, de Cabra.—Don Benjamín Temprano Temprano, ídem de ídem de Zaragoza.—D. Emilio Bernabeu Novalos, ídem de Geografía e Historia de Ciudad Real.—D. Cristóbal Caballero Rubio, ídem de Filosofía de Ciudad Real.—Don Francisco Martínez García, ídem de ídem de Murcia.—D. José Giner Pitarich, ídem de ídem de Teruel; D. Acisclo Muñiz Vigo, ídem Geografía e Historia, de Oviedo; D. Alejandro Llovet Vergara, ídem Agricultura de Segovia.—D. Manuel Santamaría Andrés, ídem

Literatura de León.—D. Juan Tamayo Rubio, ídem ídem, Cervantes, de Madrid.—D. Antonio Palma Chaguaceda, ídem ídem de Jerez.—D. Felipe Manzano Sánchez, ídem Agricultura de Guadalajara.—D. José R. González, Regueral, ídem ídem de Gijón.—D. Jaime Gálvez Muñoz, ídem ídem de Cabra.—D. Jesús Rebollar Rodríguez, ídem Historia Natural de Palencia.—D. Florencio de la Torre Carrillo, ídem Matemáticas de Orense.—D. José del Campo Argüelles, ídem ídem de Gijón.—D. Jaime Mir Seguí, ídem ídem de Mahón.—D. Leoncio González Calzada, ídem ídem de Cuenca.—D. Germán Martínez Mendoza, ídem Agricultura de La Coruña.—D. Manuel López Hernández, ídem Física y Química de Cuenca.—D. Severiano Goig Botella, ídem ídem de Valencia.—D. Angel Sáenz Melón, ídem ídem de Logroño.—D. José Ibáñez Martín, ídem Geografía e Historia de San Isidro.—D. Andrés Caballero Rubio, ídem ídem de Sevilla.—D. Pedro Casciaro Parody, ídem ídem de Albacete.

Categoría séptima.—Sueldo de 8.000 pesetas:

D. Rafael Montilla Benítez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Jaén.—D. Salvador Roca Lletjós, ídem ídem de Lérida.—D. Angel Blázquez Jiménez, ídem ídem de La Coruña.—D. Luis Medina Jurado, ídem Literatura de La Laguna.—D. Manuel A. Vázquez Beltrán, ídem Matemáticas de Huelva.—D. Angel Díaz Tortosa, ídem Agricultura de Baeza.—Don Juan Saco Maureso, ídem Latín de Orense.—Doña María Luisa García-Dorado, ídem ídem de León.—D. Antonio Martínez Ortiz, ídem ídem de Albacete.—D. Agustín G. Mallo Lescum, ídem Física y Química de Palencia.—D. José Sans Baget, ídem ídem de Palma.—D. José Centeno González.—Ídem de Filosofía de Sevilla.—D. Victoriano J. Moreda Carasa, ídem ídem de Jaén.—D. Antonio García Presca Tolosana, ídem Historia Natural de Pamplona.—D. Félix Pérez de Pedro, ídem Historia Natural de Calatayud.—D. Gonzalo Pérez Casanova, ídem Historia Natural de Las Palmas.—D. Epifanio Silves Zarzoso, ídem Francés de Teruel.—D. José Terreros Sánchez, ídem Geografía e Historia de Jerez.—D. Luis Olbés Fernández, ídem Geografía e Historia de Segovia.—Don Eduardo Gómez Ibáñez, ídem de Palma.—D. Agustín Bravo Riesco, ídem Literatura de Cáceres.—D. Eugenio Asensio Barbarin, ídem ídem de Tortosa.—D. Cándido Fernández Anadón, ídem Física y Química de Avila.—Don José Vicente Rubio Esteban, ídem de ídem de Murcia.—D. Bienvenido Mar

tin García, ídem de Latin de Córdoba.—D. Clemente Hernando Balmori, ídem de ídem de Gijón.—D. Florencio Bustinza Lachiondo, ídem de Agricultura del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.—D. Vicente Villumbrales Martínez, ídem de ídem de Pamplona.—D. Pedro Puig Adam, ídem de Matemáticas de San Isidro, de Madrid.—D. Angel Cruz Rueda, ídem de Filosofía de Cabra.—D. Pio Burch Sitjar, ídem de ídem de Gerona.—D. Domingo Sánchez Hernández, ídem de Alemán de Salamanca.—Don Juan Jesús Gómez de Segura, ídem de ídem de Granada.—D. Gabriel Espino Gutiérrez, ídem de Literatura de Bilbao.—D. Antonio de Espona Puig, ídem de ídem de Gerona.—D. Federico Acevedo de Obregón, ídem de ídem de Guipúzcoa.—D. Alfredo Malo Zarco, ídem de ídem de Huelva.—D. Eugenio Montes Domínguez, ídem de Filosofía de Calatayud.—D. Alejandro Díez Blanco, ídem de ídem de Vigo.—D. Vicente Feliú Egido, ídem de ídem de Tarragona.—D. José María Conillera Caballé, ídem de ídem de Castellón.—D. Hipólito R. Romero Flores, ídem de ídem de León.—D. Antonio Linares Herrera, ídem de ídem de Cartagena.—D. Rafael Navarro Martín, ídem de Física y Química de Cabra.—D. José Botella Ramón, ídem de ídem de Figueras.—D. José L. Bañares Zarzosa, ídem de Geografía e Historia de Málaga.—D. Angel Rubio Muñoz, ídem de ídem de Maragall, de Barcelona.—D. Virgilio Colchero Arrubarena, ídem de ídem de Gijón.—Don Manuel Mozas Mesa, ídem de ídem de Cabra.—D. Angel Pariente Herrejón, ídem de Latin de Maragall, de Barcelona.—D. Pedro Carasa Arroyo, ídem de ídem de Vigo.—D. Fidel Rodríguez Alcalde, ídem de ídem de Manresa.—D. Atanasio Sinués Ruiz, ídem de ídem de Reus.—Doña Pilar Díez y Jiménez-Castellanos, ídem de Literatura de Pontevedra.—D. Emilio Pérez Carranza, ídem de Matemáticas de Cisneros, de Madrid.—D. Federico Alicart Garcés, ídem ídem de Melilla.—D. Justo Ruiz de Azúa ídem de Historia Natural de Vigo.—D. Pedro Aranegui Coll, ídem ídem de Gijón.—D. Miguel A. Junquera Muné, ídem ídem de Tarragona.—Don Rafael Ibarra Méndez, ídem ídem de Zaragoza.—D. Rafael Candel Villa, ídem ídem de Melilla.—D. Lorenzo Martínez Hernández, ídem de Matemáticas de Toledo.—D. Juan A. Gironza Solanas, ídem ídem de Maragall, de Barcelona.—Doña Carmen Martínez Sancho, ídem ídem de Ciudad Real.—D. José Royo López, ídem ídem de Santander.—D. Manuel Heródero Pérez, ídem de Filoso-

fía de Gijón.—D. Perfecto García Conejero, ídem ídem de Córdoba.—D. Ramón del Prado Alonso, ídem ídem de La Coruña.—D. Rafael Selfa Mora, ídem ídem de Albacete.—D. Miguel Escudero Rodríguez, ídem ídem de Orense.—D. Eugenio de Frutos Cortés, ídem ídem de Cáceres.—D. Mariano Quintanilla Romero, ídem ídem de Zamora.—D. Joaquín Serra Vila, ídem ídem de Lérida.—D. Honorato Pinedo Amigorena, ídem ídem de Baeza.—D. Manuel Chacón Sánchez, ídem ídem de Jerez.—D. Fernando Domínguez Fernández, ídem de Latin de Melilla.—D. Juan Sapiña Camaró, ídem ídem de Tarragona.—D. Angel García Lapuerta, ídem de Física y Química de Ciudad Real.—D. Ernesto Rivero Grau, ídem ídem de Melilla.—D. Jerónimo Toledano Cañamaque, ídem de Literatura de Vigo.—Doña Carmen Vielva Otores, ídem ídem de El Ferrol.—D. Antonio Regalado González, ídem ídem de Zamora.—D. Angel Lacalle Fernández, ídem ídem de Soria.—D. Antolín Mendiola Querejeta, ídem ídem de Jaén.—D. Agustín Espinosa García, ídem ídem de Las Palmas.—Don Eduardo Ugarte Blasco, ídem de Francés de Bilbao.—D. Juan Nogués Aragonés, ídem ídem de Huesca.—D. Pedro Armasa Briales, ídem ídem de Málaga.—D. Ricardo Carapeto Burgos, ídem de Agricultura de Huelva.—D. Julián Alonso Rodríguez, ídem ídem de Cádiz.—Don Aniceto León Garre, ídem ídem de Manresa.—D. José Albareda Herrera, ídem ídem de Huesca.—D. Gregorio S. Ochoa Martínez, ídem ídem de San Sebastián.—D. Eugenio Gaite Lueña, de Agricultura de Palencia.—D. Amós Ruiz Lecina, ídem de Geografía e Historia de Reus.—D. José Martín Alonso, ídem de ídem de Valladolid.—D. Emiliano Jos Pérez, ídem de ídem de Bilbao.—Doña Adela María Trepas Massó, ídem de Francés de Maragall, de Barcelona.—D. Gonzalo Suárez Gómez, ídem de ídem de Oviedo.—D. Pedro Sanz Herrero, ídem de ídem de Zamora.—D. Pedro Fábrega Pons, ídem de ídem de Cádiz.—Doña Concepción Francés Piña, ídem de ídem de El Ferrol.—Doña Dolores del Palacio y Azara, ídem de ídem de Avila.—Doña Josefina Ribelles Barrachina, ídem de ídem de Manresa.—Doña Rosario Fuentes Pérez, ídem de ídem de Valladolid.—D. Manuel Núñez Arenas, ídem de ídem de Alicante.—D. Francisco de Luis Cremades, ídem de ídem de Pontevedra.—D. Nicolás Niño Sanz, ídem de Filosofía de Pontevedra.—D. Ramiro de Sas Murias, ídem de Francés de Tarragona.—D. Federico Bonet Marco, ídem de Historia Natural de El Ferrol.—D. Mariano García Martínez, ídem de ídem de Oviedo.—D. Leoncio Gómez Vinuesa, ídem de ídem de Almería.—D. Remigio

Sánchez Mantero, ídem de ídem de Baeza.—D. Santiago Almeda Navarro, ídem de Latin de Pontevedra.—D. Luis Santos López, ídem de Francés de Orense.—D. Vicente Losada Diéguez, ídem de Filosofía de El Ferrol.—D. Salvador Milián, ídem de ídem de Tortosa.—Don Francisco López Juanes, ídem de ídem de Cuenca.—D. Teodomiro Lozano Aguilera, ídem de ídem de Manresa.—D. Ramón Díaz-Delgado Viaña, ídem de ídem de Navarra.—D. Fulgencio Egea Abelenda, ídem de ídem de La Laguna.—D. Cipriano Aguilar Estevan, ídem de Agricultura de Calatayud.—D. Antonio Ortega, ídem de ídem de Oviedo.—Don Angel Hernansáez Meoro, ídem de ídem de Orihuela.—D. Bibiano Fernández Osorio, ídem de ídem de Pontevedra.—D. Fernando Mascaró Carrillo, ídem de ídem de Jaén.—D. Francisco Sánchez Faba, ídem de ídem de Castellón.—Don José Lorenzo Fernández, ídem de ídem de Maragall, de Barcelona.

Categoría octava.—Sueldo de 7.000 pesetas:

D. Manuel Mateo Martorell, ídem de Física y Química de Manresa.—Don Francisco Poggio Mesorana, ídem de ídem de Vigo.—D. Jenaro V. Arnal Yarza, ídem de ídem de Calatayud.—D. Delio Mendaña Alvarez, ídem de ídem de Lugo.—D. Juan Puig Villena, ídem de ídem del Colegio subvencionado de Irún.—D. Jesús Vázquez Romón, ídem de ídem de Pontevedra.—D. Mariano Hernández Ferrando, ídem de ídem de Tortosa.—D. Alfredo Rodríguez Labajo, ídem de Matemáticas de Lugo.—D. Rafael Monfort Gómez, ídem de ídem de Tortosa.—D. Secundino Rodríguez Martín, ídem de ídem de Cáceres.—D. Luis Peña Mantecón, ídem de ídem de Santiago.—D. Jesús Gómez Segarra, ídem de ídem de Manresa.—D. Antonio Carsi Zacarés, ídem de ídem de Calatayud.—D. Santiago Ferré Amorós, ídem de ídem de Sevilla.—D. José Cardona Llansola, ídem de ídem de Manresa.—D. Edgar Rubén Agostine, ídem de ídem de Las Palmas.—D. José Martínez y Martínez, ídem de ídem de El Ferrol.—D. Carlos Rojas Bermejo, ídem de ídem de León.—Don Florencio Caballero Valladares, ídem de ídem de Pamplona.—D. Rafael Lapesa Melgar, ídem de Literatura de Oviedo.—D. Jaime Oliver Asín, ídem de ídem de Calatayud.—D. Ramón Martínez López, ídem de ídem de Lugo.—D. Fernando González Rodríguez, ídem de ídem de Logroño.—D. José Pérez Gómez, ídem de ídem de Zafra.—D. José María Igual Merino, ídem de Geografía e Historia de Logroño.—D. Manuel de Terán Alvarez, ídem de ídem de Melilla.—D. Mariano de la Cámara

Cumella, ídem de ídem de Manresa.—Doña Carmen Ambroje Ineva, ídem de ídem de Vigo.—D. Ramón Ezquerria Abadía, ídem de ídem de Tortosa.—D. José Luis Asián Peña, ídem de ídem de Lugo.—D. Enrique Montenegro López, ídem de ídem de El Ferrol.—Doña María Elena Gómez Moreno, ídem de ídem de Osuna.—D. Luis Brull Lecz, ídem de ídem de Calatayud.—D. Joaquín de Andrés Martínez, ídem de ídem de Teruel.—D. Juan Tormo Cervino, ídem de ídem de Huesca.—D. Eduardo del Palacio Chevalier, ídem de Francés de Guadalajara.—D. Pedro Ledevin Bordier, ídem de Francés de Santiago.—D. Leopoldo Querol Roso, ídem de ídem de Alcoy.—Doña María Capdevila D'Oriola, ídem de ídem de Reus.—D. Antonio Soler Tatxer, ídem de ídem de Gerona.—D. Alfredo Milego Díaz, ídem de Literatura de Alcoy.—D. Desiderio Sirvent López, ídem de Matemáticas de Alcoy.—D. Diego Montañez Matilla, ídem de Matemáticas de Alcoy.—D. Alfonso Navarro Funes, ídem de Latín de Jaén.—D. Basilio Lain García, ídem de Latín de Huesca.—D. Antonio Respino Daz, ídem de ídem de Lugo.—D. Juan Llauro Pedrosa, ídem de ídem de Gerona.—D. José Vergés Fábrega, ídem de ídem de Figueras.—D. Manuel Socorro Pérez, ídem de Latín de Las Palmas.—D. Miguel Sánchez y Sánchez, ídem de ídem de Alicante.—D. Joaquín Alcalá Sigüenza, ídem de ídem de Alcoy.—D. José Fradejas Sánchez, ídem de ídem de Logroño.—D. Martín Duque Fuentes, ídem de ídem de Cáceres.—D. Eugenio A. de Asis González, Director del Colegio de Peñaranda de Bracamonte y Catedrático de Latín.—D. Rufino Núñez Sanz, ídem de ídem de Calatayud.—D. José Andreo García, ídem de ídem de Cádiz.—D. Pablo Sanz Cabo, ídem de Francés de Murcia.—D. José Mediavilla Liñán, ídem de ídem de Cáceres.—D. Amadeo Poissat Leverriere, ídem de ídem de Balmes, de Barcelona.—D. Antonio Ibot León, ídem de ídem de Geografía e Historia de Cáceres.—D. Enrique Miguez Tapia, ídem de ídem de Pontevedra.—Doña María Comas Ros, ídem de ídem de Alcoy.—Doña María González Sánchez-Gabriel, ídem de ídem de Cuenca.—D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, ídem de ídem de Baeza.—D. Manuel Marín Peña, ídem de Latín de Elche.—Doña María de los Angeles Vaquerizo García, ídem de ídem de Orihuela.—D. Juan Alvarez Delgado, ídem de ídem de Santa Cruz de la Palma.—Don Hipólito Martínez Cristóbal, ídem de ídem de Ceuta.—D. Gerardo Rodríguez Salcedo, ídem de ídem de Soria.—D. Bernardo Suau Caldés, ídem de ídem de Cuevas del Almanzora.—D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, ídem de Literatura de

Castellón.—D. Antonio González Cobo, ídem de ídem de Gijón.—D. Agustín del Saz Sánchez, ídem de ídem de Huesca.—Don Eduardo Fernández Marqués, ídem de ídem de Manresa.—D. Francisco Escolano Gómez, ídem de ídem de Baeza.—D. Aurelio Romo Aldama, ídem de ídem de Osuna.—Doña Josefa Torrents Masaguer, ídem de ídem de Mahón.—D. Fernando Cámara Niño, ídem de Historia Natural de Alcoy.—D. Carlos Vidal y Box, ídem de ídem de Orihuela.—D. Vicente Soriano Garcés, ídem de ídem de Toledo.—Don Juan Centellas Tomás, ídem de ídem de Soria.—D. Isidro Marcial Escribano, ídem de ídem de Zafra.—D. Faustino A. Miranda González, ídem de ídem de Pontevedra.—D. Pedro González Guerrero, ídem de ídem de Osuna.—D. Miguel Pérez Carrascosa, ídem de Geografía e Historia de Badajoz.—D. Rafael Martínez Martínez, ídem de ídem de Soria.—D. Luis Querol Roso, ídem de ídem de Figueras.—Don Julio César Sánchez Gómez, ídem de ídem de Mahón.—D. Lorenzo Vilas López, ídem de Agricultura de Tortosa.—Don Leandro M. Silvan López, ídem de ídem de Figueras.—D. Simón Paniagua Sánchez, ídem de ídem de Santander.—D. Santiago Blanco Puente, ídem de ídem de Málaga.—D. Cayetano García Gutiérrez, ídem de ídem de Gijón.—D. Joaquín Vela Gonzalo, ídem de ídem de Elche.—D. Antonio Mingarro Satué, ídem de Física y Química de Cervantes, de Madrid.—D. Juan Estevan Ochoa, ídem de ídem de Maragall, de Barcelona.—D. Ramón Trujillo Torres, ídem de ídem de La Laguna.—D. Vicente Aleixandre Ferrandis, ídem de ídem de Alcoy.—D. Fernando Estalella Prósper, ídem de ídem de Orense.—D. José Casares Roldán, ídem de ídem de Ceuta.—Don Raimundo Rodríguez Rebollo, ídem de ídem de Cartagena.—D. Jesús Mendiola Ruiz, ídem de ídem de Huesca.—D. Saturnino Liso Puente, ídem de ídem de Orihuela.—D. Luis Castaño Reguero, ídem de ídem de Elche.—D. Guillermo Mur Estevan, ídem de ídem de Soria.—D. José Hernández Almendros, ídem de ídem de Mahón.—D. José Barceló Matutano, ídem de ídem de Las Palmas.—D. Ramón Roquer Vilarrasa, ídem de Filosofía de Maragall, de Barcelona.—D. Emilio Huidebro de la Iglesia, ídem de Filosofía de Cádiz.—D. Manuel Souto Vilas, ídem de ídem de Santiago.—D. Juan Planella Guillé, ídem de ídem de Reus.—D. Andrés Martínez de Azagra, ídem de ídem de Alcoy.—D. Félix García Blázquez, ídem de ídem de Palencia.—D. Glicerio Albarrán Puente, ídem de ídem de Lugo.—D. Juan Colom Romans, ídem de ídem de Orihuela.—D. Eugenio García Lomas, ídem de ídem de Lugo.—Doña María Martínez Fernández, ídem de ídem de Cuenca.—D. Luis Grandía Riba, ídem de ídem de Tortosa.—Doña Palmira Jaquetti

Isant, ídem de ídem de Calatayud.—D. Luis Curiel y Curiel, ídem de ídem de Vigo.—D. Joaquín Núñez Coronado, ídem de ídem de Gijón.—D. Alejandro de Domingo Santamaría, ídem de ídem de Baeza.—Don Fernando Puig Gil, ídem de Filosofía de Alicante.—D. Emilio Donato Purnera, ídem de ídem de Figueras.—D. Juan Bonet Bonell, ídem de ídem de Huesca.—D. Luis Abad Carretero, ídem de ídem de Ceuta.—D. Feliciano Luna Arenes, ídem de Agricultura de Ceuta.—D. Jorge Rodríguez Ollero, ídem de ídem de Burgos.—D. José Antonio Botella Domínguez, ídem de ídem de Vigo.—D. Virgilio Trabazo Serapio, ídem de ídem de Lugo.—Don José Martínez Segura, ídem de ídem de Alcoy.—D. Juan Bort Laina, ídem de ídem de Melilla.—D. Francisco Carrillo García, ídem de ídem de Lérida.—D. Antonio Roma Fábrega, ídem de ídem de El Ferrol.—Don Miguel Durán Aguilar, ídem de ídem de Osuna.—D. Pedro Sánchez Mantero Fisac, ídem de ídem de Tortosa.—D. Julián Goy Ruano, ídem de ídem de Cuevas del Almanzora.—D. Horacio Bel Baena, ídem de ídem de Jerez de la Frontera.—D. Alberto Balari Galí, ídem de ídem de Gerona.—Doña María Díez de Oñate y Cueto, ídem de Francés de Salamanca.—D. Bigta Armenta Moreno, ídem de ídem de Ceuta.—D. José Ruiz Soler, ídem de ídem de Las Palmas.—D. Lorenzo Miranda Morán, ídem de ídem de Cabra.

Novena categoría.—Sueldo de 6.000 pesetas:

D. Ildefonso Grande y Ramos, ídem de Francés de Elche.—D. Juan Francisco Noaín García, ídem de ídem de Melilla.—D. Juan del Alamo Alamo, ídem de ídem de Orihuela.—D. Jaime Marcet Riba, ídem de Historia Natural de Maragall, de Barcelona.—D. Emilio Guinea López, ídem de ídem de Guadalajara.—Don Abel Ramos Escudero, ídem de ídem de Jaén.—D. Joaquín María Chirveches, ídem de ídem de Gerona.—D. Luis Solé Sobarís, ídem de ídem de Figueras.—D. José Cardona Mercadal, ídem de ídem de Elche.—D. Jaime Rojas Gutiérrez, ídem de ídem de Ceuta.—D. Emilio Español Acirón, ídem de ídem de Huesca.—D. Eartolomé Muñoz Rodríguez, ídem de ídem de Teruel; y doña Emilia Fustagueras Juan, ídem de ídem de Huelva.

Los sueldos de los Catedráticos de anterior referencia se acreditarán con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, su pase a situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Armonía del Conservatorio de Madrid, a D. Jesús Aroca y Ortega, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Don Gualterio Mac-Lellan y Godoy solicita se le reconozca el derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como alumno oficial de la promoción de 1927 a 28, en la que no figura por ser hijo de súbdito inglés y no poder adquirir la nacionalidad española hasta su mayor edad.

Que llegada ésta, se le ha concedido por Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Noviembre de 1931 (GACETA del 19), la referida nacionalidad, y, por tanto, debe concedérsele el ingreso en el expresado Cuerpo.

Pasada a informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos la referida instancia, ésta manifiesta que el recurrente ingresó en ella, como alumno oficial, en la convocatoria de 1922, terminando la carrera con igual

carácter en el curso de 1927 a 28, en cuya promoción debe ocupar, con arreglo a la calificación obtenida, el lugar intermedio entre D. José Aracil Casasempere y D. Enrique Valdenebro Muñoz, clasificación que dejó de hacerse entonces por ser súbdito extranjero; mas, desaparecida la causa que lo impidió, debe accederse a su pretensión.

Resulta que por Orden de 28 de Enero de 1930 se concedió a la promoción de 1927 a 28, ya citada, el derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones vigentes:

Considerando que adquirida por el Sr. Mac-Lellan la nacionalidad española, única condición que le faltaba para poder ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, puesto que ingresó y cursó la carrera como alumno oficial, como los que la terminaron en 1928, y a los que se les ha concedido el derecho a ingresar en aquél, conforme se ha expuesto anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, por consiguiente, declarar a D. Gualterio Mac-Lellan y Godoy con derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la citada promoción de 1927 a 1928, en la cual ocupará el lugar intermedio entre D. José Aracil Casasempere y D. Enrique Valdenebro Muñoz, por ser el que le corresponde con arreglo a la clasificación hecha por la Escuela Especial del Cuerpo.

Asimismo se ha servido disponer que, de conformidad con lo prevenido en la disposición de 25 de Enero de 1921, se conceda al Sr. Mac-Lellan un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se le notifique esta resolución, para que manifieste, mediante instancia, si desea prestar servicios al Estado al corresponderle su ingreso en el Escalafón, el cual deberá concedérsele en la primera vacante correspondiente al turno de ascenso que se produzca con posterioridad a la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Para el mejor funcionamiento del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, conviene que los miembros del mismo y los altos funcionarios

a su servicio constituyan una Junta, encargada de examinar los proyectos y adoptar resoluciones.

En virtud de lo expuesto se ordena:

Primero. Para el ordenamiento de los trabajos del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid y adoptar en cada caso las resoluciones que procedan, se constituirá una Junta, cuya presidencia corresponde al excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas y en la cual actuarán como Vocales don Juan Negrin, los Ingenieros de Caminos D. Alberto Laffón, D. Vicente Olmo y D. José Marín Toyos, los Arquitectos D. Secundino Zuazo y D. José Lorite, el Representante de la Intervención general de la Administración del Estado D. Carlos Arozarena y el Abogado del Estado D. Manuel Sánchez, quien actuará como Secretario.

Segundo. Ejercerá la Vicepresidencia, supliendo al Presidente cuando éste no concurre, el Ingeniero Director del Gabinete D. Alberto Laffón.

Tercero. La Junta se reunirá cuantas veces sea convocada por el Ministro o, en su defecto, por el Vicepresidente.

Cuarto. El Secretario levantará acta de los acuerdos que se adopten.

Quinto. Para el cumplimiento de los acuerdos será indispensable que obtengan la sanción del Ministro.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Ingeniero Director del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado con fecha 11 de Noviembre pasado (GACETA del 13), y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general como consecuencia del fallo emitido por el Jurado nombrado al efecto,

Este Ministerio ha resuelto conceder los premios a los proyectos que a continuación se citan:

Sobre proyecto de porquerizas higiénicas para 50 cerdos de cría y engorde, premio 1.500 pesetas, al lema "Escuela y despensa", cuyos autores son D. Manuel Cabanyes, Arquitecto, y D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo.

Para el proyecto de gallinero h

giénico para 50 gallinas anejo a la casa de labor, premio 500 pesetas, al que lleva el lema "Agro", resultando ser autor D. Emilio Pereda Gutiérrez, Arquitecto.

Sobre el proyecto de 1.000 aves en plena producción, premio 1.000 pesetas, correspondió al que ostenta el lema "Caserío", cuyos autores resultan ser D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo, y D. Manuel Cabanyes, Arquitecto.

Otro segundo premio de 1.000 pesetas por acumulación del desierto de porquerizas higiénicas para cuatro o seis cordas de recria, al que lleva el lema "Agro", cuyo autor resulta ser D. Emilio Pereda Gutiérrez, Arquitecto.

En el proyecto de cabaña pecuaria, premio de 4.000 pesetas, se adjudicaron 3.400 pesetas al que lleva el lema "Cantabria", cuyos autores son D. Manuel Cabanyes, Arquitecto, y D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo, y 1.000 pesetas al que ostenta el lema "Virgilio", cuyo autor resultó ser don Emilio Pereda Gutiérrez, Arquitecto.

La Sección de cabaña para la sola explotación industrial en cooperativa de cien vacas lecheras se dividió en dos premios de a 1.000 pesetas, correspondiendo a los lemas "Jatina" y "Aldea reconquistada", siendo autores del primero D. Francisco Javier Ferrero, Arquitecto; D. Manuel Ruiz de la Prada, Arquitecto, y D. Manuel María de Zulueta, Ingeniero agrónomo; y del lema segundo, "Aldea reconquistada", son autores D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo, y D. Manuel Cabanyes, Arquitecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos a las fincas denominadas "El Dorado", "Mudela y Marquina", "Cañada del To-var", "Trozo de Urbano" y "Camino del Rasero", sitas en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza; "Serrazuela" y "Cueva Marseda", sitas en los términos de Santa Cruz de la Zarza y Corral de Almaguer, y "Los Eriales", sita en los términos municipales de Santa Cruz de la Zarza, Horecajo de Santiago y Fuente de Pedro Naharro (Toledo), y conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido expediente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 8.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dichas posiciones. Madrid, 18 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 del mes de Enero corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto regulando la producción y venta del vino de fecha 8 de Septiembre de 1932, es preciso formar un Cuerpo de Veedores para el Servicio de Represión de Fraudes y, en su consecuencia, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de fecha 4 de Noviembre último, en el que se organizan dichos Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a oposiciones para proveer, por ahora, 35 plazas de Veedores, entre Peritos Agrícolas enólogos de la extinguida Escuela de Viticultura y Enología de Reus, Capataces de Viticultura y Enología con título oficial, así como los Peritos químicos, Licenciados en Ciencias químicas y Farmacia que acrediten debidamente estudios prácticos de Enología y Química enológica.

2.º Los que deseen actuar en las

referidas oposiciones deberán acreditar: Ser españoles, mayores de veintitrés años y menores de cincuenta, ser de buena conducta, no tener antecedentes penales, hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, estar al corriente en la obligación del servicio militar, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio de su cargo y el título o testimonio notarial del mismo que justifique los conocimientos que determina el artículo 3.º del referido Decreto fecha 4 de Noviembre último.

3.º Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, acompañadas de los documentos que justifican las condiciones especificadas en el apartado anterior, al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán abonar 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, en el acto de presentar la instancia, proveyéndoseles del documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal en el momento en que hayan de actuar en los ejercicios de oposición.

4.º Dichas oposiciones se efectuarán en Madrid y en los locales que se designen y que se darán a conocer oportunamente en la tablilla de anuncios de este Ministerio a los sesenta días de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID y abarcarán los conocimientos siguientes:

a) Escritura al dictado y redacción de actas y comunicaciones oficiales.

b) Problemas numéricos relacionados con cuestiones comerciales, aforos, mezclas y medidas métricas usuales.

c) Examen organoléptico de vinos y análisis comerciales de los mismos.

d) Conocimientos de Enología; y e) Legislación enológica.

5.º Los ejercicios de oposición se ajustarán al programa redactado por la Sección Técnica Enológica del Servicio de Represión de Fraudes que se inserta al final de esta Orden y constará de dos ejercicios: Práctico y Teórico, debiendo mostrar los aspirantes la suficiencia en el ejercicio práctico para poder efectuar el ejercicio teórico.

6.º Dichas oposiciones serán juzgadas por una Comisión examinadora, compuesta de cinco miembros, que serán: el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica Central del Servicio

de Represión de Fraudes, que actuará de Presidente; el Profesor de Enología de la Escuela de Ingenieros Agrónomos y los dos Ingenieros agrónomos afectos a la Sección Técnica Central del Servicio de Represión de Fraudes, como Vocales, y uno de los Ayudantes del mismo Servicio, que actuará como Secretario.

Madrid, 19 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMÍNGO

Señor Director general de Agricultura.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Veedores, redactado por la Sección Técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes, en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 4 de Noviembre de 1932.

PARTE PRACTICA

I

EJERCICIOS DE DEGUSTACION

- Reconocimiento de tipos de vinos naturales correspondiente a distintas denominaciones de origen.
- Apreciación de diversas adulteraciones de los vinos, susceptibles de reconocerse al paladar.
- Degustaciones comparativas de vinos con variaciones progresivas de algunos de sus principales componentes (alcohol, ácidos, etc.).
- Reconocimiento organoléptico de enfermedades y defectos de los vinos.
- Reconocimiento de productos enológicos.

II

ENSAYOS DE RECONOCIMIENTO DE ALGUNOS COMPONENTES POR METODOS ANALITICOS APROXIMADOS Y RAPIDOS

- Determinación del alcohol por ebulloimetría.
- Determinación de la acidez volátil; método oficial.
- Reconocimiento de si un vino enyesado está o no dentro de la Ley.

III

Ejercicios de toma de muestras, redacción de actas y otros documentos oficiales precisos al veedor.
Problemas numéricos relacionados con cuestiones comerciales, aforos, mezclas y medidas métricas usuales.

PARTE TEORICA

I

Vinos, bebidas y otros productos derivados de la uva.—Definiciones legales y principales características.
Denominaciones de origen.—Disposiciones oficiales.
Viñedo.—El Estatuto del Vino con relación a las nuevas plantaciones.

II

Manipulaciones de la uva.—Operaciones lícitas, limitadas y prohibidas.

III

Fermentaciones.—Idea de las mismas.—Requisitos indispensables para una buena fermentación.—Casos en que pueden resultar deficientes.—Características de los vinos mal fermentados.

IV

Manipulaciones de los vinos.—Traiego.—Clarificaciones.—Filtraciones.—Pasteurizaciones.—Crianza y conservación.
Encabezamiento y aguado.

V

Productos enológicos lícitos y de empleo limitado.—Sus distintas clases y aplicación.

VI

Productos enológicos prohibidos.—Antifermentos.—Materias colorantes.—Bouquets artificiales y otras sustancias no permitidas por la Ley.

VII

Elaboraciones especiales que más interesan a los Veedores.—Jugos de uva, naturales y concentrados.—Vinos dulces y mistelas.—Vinos de imitación.—Vermouths.—Espumosos y vinos gasificados.
Aguardientes y licores.

VIII

Enfermedades de los vinos.—Sus distintas clases; correcciones legales y tratamientos prohibidos.

IX

Defectos de los vinos.—Sus distintas clases.—Correcciones legales y tratamientos prohibidos.

X

Vinagres.—Su elaboración y disposiciones legales.

XI

Alcoholes.—Alcoholes vínicos y alcoholes industriales.—Obtención de los derivados de la uva.—Disposiciones que regulan el empleo de alcoholes en Enología.

XII

Residuos de la vinificación.—Heces. Piquetas.—Orujos.—Su aprovechamiento y aplicaciones legales e ilegales.

XIII

Funciones, atribuciones y facultades del Veedor:

- Inspección propiamente dicha. Distintos casos que pueden presentarse en la práctica y atribuciones que corresponden al Veedor.
- Toma de muestras.—Modo de efectuarlas y requisitos necesarios.
- Denuncias y actas.—Casos que pueden presentarse y su resolución.

XIV

Sanciones a los contraventores.—Distintos casos que pueden presentar-

se en la práctica y sanciones correspondientes.

Procedimientos para hacer efectivas las sanciones.—Recursos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

EDICTO

La Subcomisión segunda de Responsabilidades de las Cortes Constituyentes encargada de depurar las derivadas de la concesión del ferrocarril de Cuenca a Utiel, por el presente cita y emplaza al Sr. D. Rafael Benjumea y Burin para que, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Subcomisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales caso de no hacerlo en el indicado plazo.

Palacio de las Cortes, 18 de Enero de 1933.—El Secretario de la Subcomisión, Ricardo Samper.—V.º B.º: El Presidente de la Subcomisión, Fernando Piñuela.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Con motivo de haberse recibido en esta Subsecretaría varias consultas relacionadas con la liquidación de primas a la navegación correspondientes al ejercicio 1931-1932, se circula para conocimiento de los Sres. Delegados marítimos, como igualmente de los armadores a quienes interese, que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de Febrero de 1931, corresponde al citado ejercicio la aplicación íntegra de los descuentos a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1925, quedan excluidos del percibo de primas los buques que en 1.º de Enero del pasado año contasen más de treinta y seis años de vida.

Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Subsecretario de la Marina civil, Leonardo Martín Echevarría.

Sres. Delegados Marítimos. Señores ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Adjudicada por Orden ministerial de 10 de Noviembre último la draga para el puerto de Puerto de Santa María, a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, y declarada por Orden ministerial de 2

de Septiembre del año en curso la necesidad de la adquisición de un remolcador y dos gánguiles para el mismo puerto,

Este Ministerio ha dispuesto hacer preceptiva la cláusula o conclusión segunda del informe emitido por el Consejo de Obras públicas, con fecha 25 de Febrero de 1932, y, en su virtud, adjudicar el concurso celebrado el 17 de Noviembre de 1931 para el suministro de un remolcador y dos gánguiles para el puerto de Puerto de Santa María, a la Sociedad Euskalduna, por el precio de trescientas setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (373.444), con atreglo al proyecto presentado por la misma, a los pliegos de condiciones del concurso y teniendo presente que, tanto para el remolcador como para los gánguiles, habrá de someterse a las normas e inspección del Lloyd's Register o Bureau Veritas, en la forma que explícitamente declara al tratar del remolcador.

De orden del Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Presidente de la Comisión administrativa del Puerto de Santa María.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Venta de Guadarrama a la Estación de Algodor, sección primera, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, señores Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Floridablanca, número 3, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 285.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 332.027,63 pesetas la baja de pesetas 47.027,63 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, F. Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Mora a Madrid, por Consuegra, travesía de Mora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Isidro Romero Carretero, vecino de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 159.997,31 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 265.430,34 pesetas la baja de 45.433,03 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de

condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, F. Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de esta fecha, la Comisión examinadora que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Veedores para el Servicio de Represión de Fraudes en los Vinos, estará constituida por:

D. Cristóbal Mestre Artigas, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección Técnica Central del Servicio de Represión de Fraudes, como Presidente.

D. Juan Marcilla Arrazola, Ingeniero Agrónomo, Profesor de Enología en la Escuela de Ingenieros Agrónomos; D. Isidro García del Barrio y Moreno, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Laboratorio de la Sección Técnica Central del Servicio de Represión de Fraudes; D. Francisco Oria y González, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Negociado de la Sección Técnica Central del Servicio de Represión de Fraudes, y don Santiago Sánchez Manjavacas, Ayudante del Servicio Agronómico afecto a la Sección Técnica Central del Servicio de Represión de Fraudes, como Vocales.

Actuará de Secretario el Sr. Sánchez Manjavacas.

Madrid a 19 de Enero de 1933.—El Director general, F. Valera.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Hijos de J. Barreras, S. A., con Factoría naval en esta ciudad, de nacionalidad española, y dedicada a la industria de Construcción naval y de transformación metalúrgica, según se acredita con el certificado adjunto, expedido por el Registro mer-

cantil de la provincia de Pontevedra, a V. E. atentamente acuden exponiendo lo siguiente:

De todos es bien conocida la crisis que existe en todo el mundo, en lo que respecta a las industrias, las que desde hace tiempo llevan una vida precaria por falta de pedidos.

Entre estas industrias, ninguna está tan directamente afectada por la crisis como la de construcción naval.

En efecto, la totalidad de las Factorías dedicadas en nuestro país a esta especialidad, tienen poco menos que paralizados los trabajos por falta de pedidos, y las que han tenido la suerte de obtener alguna orden, ha sido a fuerza de sacrificios económicos considerables.

La causa principal de no conseguir pedidos dichas Factorías, estriba en que repercuten en ellas muy directamente los efectos de la falta de tráfico, porque no hay que olvidar que de la flota mercante que existe en España, está la mayor parte amarrada en los puertos del litoral por falta de fletes.

Otra circunstancia que ha impedido a las Factorías de mediana importancia, como la nuestra, la obtención de pedidos de buques pesqueros (a cuya especialidad se dedica desde hace más de treinta y cinco años), ha sido la perturbación que han creado a las industrias de la pesca los conflictos de orden social de las tripulaciones de dicha clase de embarcaciones.

Como dato informativo, bien elocuente, haremos resaltar que nuestra Factoría, que construyó en el año 1930, 18 buques pesqueros, y en el año 1931, otros 18 buques pesqueros, ha construido en todo el año corriente de 1932, solamente cuatro buques de esa clase por falta de pedidos.

Los firmantes, ansiosos de dar vida a su industria, que ocupa normalmente 700 obreros, y evitar la paralización de la misma, viendo que de nuestro país, por las causas citadas, no se recibía ningún pedido, están haciendo gestiones desde hace tiempo para la venta de buques pesqueros para el extranjero, aunque sea en condiciones poco remuneradoras, tanto en el precio como en la forma de pago.

Se da además la circunstancia de que el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, que regula la concesión de primas a la navegación y a la construcción naval, no concede a las embarcaciones destinadas al extranjero prima alguna por su construcción, con lo cual el costo de los buques para el extranjero es mayor que para España, lo cual en estos momentos aleja toda posibilidad de concertar ventas.

Las gestiones a que antes nos referimos, iniciadas para dos buques para Portugal, hace cerca de un año, están muy adelantadas y esperamos poder conseguir la orden de construcción de dos vapores de pesca, con casco de madera, si conseguimos del Gobierno de nuestro país la admisión temporal de las calderas y otros efectos, así como de diversos materiales dedicados a esas construcciones.

Entre las condiciones impuestas por los compradores, que es la “Empresa Pesqueira do Atlántico, Ltda.”, con residencia en Oporto (Portugal), figura que serán de fabricación extranjera, entre otros, los efectos siguientes, que

han de instalarse en los citados vapores:

A) *Efectos y accesorios para la instalación.*

2 calderas de vapor, tubulares, tipo marino, de 2,46 metros de diámetro y de 2,46 metros de longitud, de dos hornos ondulados cada una, con cúpula de vapor, construidas en Inglaterra por la Casa Muir & Findlay.

2 inyectores de bronce, de toma instantánea, de 5 a 15 atmósferas, del número 7, construcción Schaeffer & Budenberg, de Maddemburgo.

2 engrasadores mecánicos para máquinas marinas, de 0,25 litros, construcción Schaeffer & Budenberg.

2 bombas de vapor "Duplex" de 4,1/2" X 2,3/4", fabricación "Worthington", de Londres, o "Weise" de Alemania.

10 manómetros para presión y vacío y mano-vacuómetros, construcción Schaeffer & Budenberg.

Diversos grifos para las calderas de fabricación Schaeffer & Budenberg.

2 bitácoras de latón compás líquido, de pie de 7" de diámetro, de fabricación inglesa.

2 juegos de telégrafos para comunicar las órdenes del puente a la máquina, de fabricación inglesa.

3 ejes cigüeñales (uno para cada máquina y uno de respeto), fabricación inglesa.

2 dinamos de 1 kw. para el alumbrado eléctrico, de construcción suiza Boveri.

3 piezas de cable de acero galvanizado de 13 m/m. de diámetro, para jarcias (fabricación inglesa).

2 trozos de cadena galvanizada de 20 m/m. de espesor de malla y de 100 metros de longitud cada uno, de fabricación inglesa.

40 de 3.000 X 1.250 X núm. 8, para las carboneras.

B) *Chapas lisas galvanizadas de acero.*

40 de 2.500 X 1.250 X núm. 10, para los guardacalores.

10 de 2.000 X 1.000 X núm. 10 para los mamparos de los guardacalores.

10 de 2.000 X 1.000 X núm. 8, para los mamparos de los guardacalores.

50 de 2.000 X 1.000 X núm. 8, para los tanques de alimentación.

19 de 2.000 X 1.000 X núm. 8, para tanques de beber.

10 de 4.000 X 1.000 X núm. 16, para forro de chimenea.

40 de 2.000 X 1.000 X núm. 18, para forro de las calderas.

25 de 2.700 X 1.000 X núm. 8, de chapas de acero negras para las chimeneas.

C) *Tubos de latón para condensadores de máquinas de vapor y otros usos.*

225 tubos de 3/4 X 3.100 m/m largo.

2 tubos de 95 m/m. diámetro X 6.000 milímetros de largo.

D) *Tubos de cobre sin soldadura para instalación de las tuberías en los departamentos de las máquinas, calderas y accesorios de los dos vapores citados:*

contenidos en los apartados A, B, C y D será el de tres meses, a contar desde la fecha de la importación, salvo casos de fuerza mayor.

Los trabajos de industrialización se verificarán en la Factoría Naval que los solicitantes poseen en la ría de Vigo.

Las importaciones de los efectos y materiales especificados se harán por la Aduana de Vigo, o sea donde radica la Factoría Naval en que se ejecutaran los trabajos.

La exportación de los buques, totalmente contruidos, si se autoriza la importación en régimen de admisión temporal de todos los efectos solicitados, será por la misma Aduana. Si no se autorizase la admisión temporal de los materiales incluidos en los apartados B, C y D, los buques se exportarían por la misma Aduana con las máquinas y calderas colocadas, pero sin hacer las instalaciones que corresponden a los materiales de los citados apartados, cuyas instalaciones se harían en un puerto de Portugal.

Esta concesión se solicita para la construcción de los dos mencionados vapores, no teniendo otro objeto.

Los solicitantes ponen a disposición de la Administración sus astilleros y el personal de los mismos para la comprobación de la inversión de los efectos y materiales invertidos en la construcción del buque.

No ofrece duda el beneficio que resultará para la industria nacional la construcción de estos buques para Portugal, introduciendo en régimen de admisión temporal los efectos y materiales antes expresados.

En números aproximados puede decirse que el valor de lo que se introducirá del extranjero, representa aproximadamente el 15 por 100 del valor de los dos buques y, por consiguiente, el trabajo nacional se beneficiará en más de pesetas 270.000, si se construyen, mientras que esta cantidad se perderá para nuestro país, si no se concede la admisión temporal solicitada para los efectos y materiales mencionados, ya que de no acceder a los deseos de los compradores, en lo que se refiere a la instalación de dichos efectos de procedencia extranjera, no será posible concertar la operación o tendrán que ser llevados los cascos de los vapores a Portugal para colocar y montar allí los citados elementos, con lo cual el Tesoro nacional en nada se beneficiaría y se produciría la consiguiente pérdida de mano de obra nacional y de consumo de los elementos auxiliares necesarios al montaje de los mismos.

Por otra parte, deben hacer presente los firmantes que, de tener que satisfacer los correspondientes derechos de importación de las citadas calderas y efectos (que no han de quedar en España), se imposibilitaría la operación concertada, con las consecuencias de tener que suspender personal de su Factoría Naval por falta de trabajo.

Afortunadamente para la industria nacional, el actual Gobierno, con espíritu comprensivo, acaba de llevar a las Cortes, y éstas aprobaron, una orientación perfectamente clara y definida, de acuerdo con las aspiraciones de los solicitantes, concediendo

NÚMERO	DIÁMETRO	ESPESOR	LONGITUD
	Milímetros.		Metros.
2	95	Galga número 12	6,20
2	75	» » 10	6,00
2	64	» » 8	6,00
1	80	» » 12	6,00
2	49	» » 10	6,00
6	32	» » 12	6,00
5	30	» » 12	6,00
6	25	» » 12	6,00
2	50	» » 12	6,00
2	32	» » 12	6,00
1	35	» » 12	6,00
2	30	» » 12	6,00
2	25	» » 14	6,00
2	20	» » 14	6,00
2	18	» » 14	6,00
2	10	» » 14	6,00
2	35	» » 14	6,00
1	35	» » 14	6,00
4	8	» » 18	6,00
10	40	» » 12	6,00

Los efectos y accesorios indicados en el apartado A) son efectos terminados para ser instalados en los buques, sin necesidad de transformación alguna.

Los efectos del apartado B) son chapas de acero galvanizado para efectuar los trabajos que en el mismo se mencionan. Las mermas que tendrían no pueden calcularse exactamente, porque dependen de variaciones que pueden hacerse en las instalaciones durante la construcción, pudiendo añadirse que las mermas serán alrededor del

3 por 100 y los retales sin valor comercial.

Los tubos del apartado C, son los de 3/4" de diámetro para las tuberías de los condensadores y los de 95 milímetros para los tubos de descarga de las válvulas de seguridad.

Los tubos de cobre del apartado D se emplearán para las tuberías de vapor y de agua en los cuartos de calderas y máquina, conexiones, etc., etcétera.

El plazo dentro del cual se verificará la industrialización de efectos

la admisión temporal a los efectos y materiales que precisen los constructores nacionales para la construcción de los buques con destino a México, no es de presumir que esa orientación sea diferente cuando los compradores tengan la nacionalidad portuguesa.

Después de lo que antecede, tienen el honor de dirigirse a V. E.:

Solicitando la importación y reexportación, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Vigo, de las calderas y demás materiales y efec-

tos antes citados, destinados a los dos buques pesqueros, que se llamarán "Epal, núm. 1" y "Epal, núm. 2" (en el caso de ser construidos), obligándose a presentar las garantías que sean precisas para justificar la operación de montaje y subsiguiente reexportación de los indicados elementos al extranjero.

Vigo, 24 de Diciembre de 1932.—
Hay un membrete que dice: "Hijos de J. Barreras, S. A."—Un Director, Julio Barreras (rubricado)."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 6 de Enero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.